

Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Ciencias de la Educación y Psicopedagogía

Trabajo Final de carrera de Profesorado Universitario

La Pedagogía Critica desde la Perspectiva de Paulo Freire y el Fin Resocializador de la Ley Penal Juvenil:
Un Análisis Documental y Normativo que Regula la Educación en Contexto de Encierro de Nivel Medio en la Provincia de Buenos Aires en la Actualidad

Alumno/a: Cuello, Julia Mariana

Sede Centro

17 de Octubre de 2026

Resumen

Este trabajo de investigación analizó los aspectos visibles de la Pedagogía de Paulo Freire en los instrumentos que rigen la Educación de nivel secundaria en contexto de encierro en la Provincia de Buenos Aires. Para guiar este análisis, esta investigación abordó los siguientes interrogantes: ¿de qué manera se reflejan los postulados de Paulo Freire en la Normativa vigente? ¿cómo se articula la pedagogía liberadora frente al carácter punitivo del encierro? ¿Cómo se transcribe las ideas de Paulo Freire y su pedagogía critica en los proyectos pedagógicos aplicables en ECE? ¿Como se evidencia la pedagogía liberadora en cumplimiento del principio educativo de la sanción penal Juvenil? La metodología se basó en un enfoque cualitativo de tipo Explicativo- interpretativo documental, contrastando la literatura Freireana con el marco normativo vigente, desarrollando su estructura sobre estos cuatro ejes: La modalidad de educación en contexto de encierro y el proyecto pedagógico; El marco legal Nacional, Provincial e Internacional de la minoridad; se profundizó en los conceptos de Principio Educativo que rige la ley penal juvenil y su fin resocializador y por último se analizó la viabilidad práctica de una praxis pedagógica restaurativa impulsada por Paulo Freire y su pedagogía critica contraponiendo a la educación Tradicional. Los resultados demuestran una unión perfecta entre la pedagogía liberadora y el espíritu de la ley, evidenciando que la educación emancipatoria es la herramienta clave para transformar el castigo en reparación quedando así evidenciado tras la entrevista con la Profesora Laura Villaflor Garreiro, profesora de Arte en un centro de contención en la Provincia de Buenos Aires.

Palabras clave: Paulo Freire, Contextos de encierro, Ley penal juvenil, Pedagogía liberadora, Sujetos de derecho, Educación en Contexto de encierro.

Contenido

Resumen 2

Introducción 6

Estado del Arte 7

Aportes Regionales al Estado del Arte 9

Planteamiento del Problema 12

Justificación y Relevancia 13

Relevancia de la investigación 14

Marco Teórico 15

A-La Modalidad de Educación en Contextos de Encierro (ECE) y su proyecto pedagógico 16

B- Marco normativo Internacional, Nacional y Provincial vigente que Regula y garantiza la Educación para jóvenes menores de Edad en contexto de Encierro 18

2.-Normativa Internacional que garantiza la educación en contexto de encierro 19

- ✓ Convención sobre los derechos del niño (1989) 19
- ✓ Reglas de Beijing (1985) 19
- ✓ Directrices de Riad (1990) 19
- ✓ Reglas de Tokio (1990) 19

3.-Normativa Nacional que garantiza la educación en contexto de encierro 19

- ✓ Ley 22278 (1980) Régimen Penal de la Minoridad 19
- ✓ Ley 26061 (2005) Interés superior del niño 19
- ✓ Ley 26.206 (2006) Educación Nacional 19
- ✓ Ley 24660 y su modificatoria del capítulo XIII: Ley 26695 (2011) 19
- ✓ Decreto N° 140 (2015), "Reglamentación del Capítulo VIII de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad" 19

4.-Régimen Regulatorio de la Provincia de Buenos aires 19

- ✓ Ley 13.688 Ley Provincia de educación 19
- ✓ Ley 15571 Régimen de ejecución penal de menores 19

5.-Resoluciones normativas regulada por el Consejo federal de Educación 19

- ✓ Resolución CFE N° 127/10 y Anexo 1 (Modalidad ECE) 19
- ✓ Resolución CFE N° 58/08 y Anexo (Postítulo ECE) 19
- ✓ Resolución CFE N° 110/10 19

6.-Resoluciones Ministeriales 19

- ✓ R.M. N° 35/13, Validez Nacional de la "Especialización Docente de Nivel Superior en Contextos de Encierro". 19

✓ R.M. N° 1073/13, habilita la aplicación del Plan Fines para la población menor a 18 años acusados de la comisión de delito. 19

El Marco Jurídico que Regula la Educación en los Centros de Contención de Menores 20

C.- El principio educativo que rige la ley penal juvenil y su fin resocializador en contexto de encierro 20

D.-Paulo Freire y la Pedagogía Critica: su contracara con la Escuela tradicional 25

La Educación Crítica y los aportes de La pedagogía de Paulo Freire. 28

Teoría Crítica de la Educación 30

Profundidad Analítica y Desideologización: 30

Énfasis en la Emancipación y la Justicia Social: Su 31

Fomento del Pensamiento Crítico y la Reflexión: 31

Conexión entre Teoría y Praxis: 31

Carácter Teórico Elevado y Complejidad Lingüística: 31

Riesgo de Pesimismo y Negativismo: 32

Ambigüedad en la Propuesta Práctica (El "Qué Hacer"): 32

Limitaciones Metodológicas (Dificultad de Verificación Empírica): 32

-Principios de la educación crítica y su objetivo de emancipación. 32

La Educación como Herramienta para la Reinserción Social y la Autonomía. 34

Encuadre Metodológico 36

1.- Pregunta Problema: 36

2.- Hipótesis: 36

3.- Objetivo General: 36

4.-Objetivos específicos 36

5- Tipo de Investigación: 37

- **Tipo de Muestra.** 38

Elemento de Recolección de Datos 38

Análisis de Resultados 38

Normativa que garantiza la Educación en Contexto de Encierro 39

A)-Constitución de la Nación Argentina 39

Artículo 14.- 39

Artículo 18.- 40

Artículo 75 inciso 19: 40

B)-Normativa Internacional que garantiza la educación en contexto de encierro 41

Convención sobre los derechos del niño (1989) 41

Artículo 75 inciso 22: 42
Reglas de Beijing (1985) 44
Directrices de Riad (1990) 45
C)-Normativa Nacional que garantiza la Educación en Contexto de Encierro 46
Ley 27.801 Régimen penal Juvenil 46
Ley 26061 - Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes - Interés superior del niño 48
ARTICULO 15. 49
Articulo 17- "… 49
Artículo 4° 49
Artículo 9°. - Derecho a la Dignidad y a la Integridad personal. 49
Artículo 22. 49
Ley 26.206 (2006) Educación Nacional 49
D)-Régimen Regulatorio de la Provincia de Buenos aires 53
Ley 13.688 Ley Provincia de educación 53
Conclusión 57
Propuesta de intervención 58
Futuras líneas de Investigación 59
Bibliografía 60
Anexo 1 63
Entrevista semiestructurada abierta 63
Presentación de la Investigación 63

Introducción

Desde los inicios de la humanidad, la educación ha sido el arma más poderosa que ha movilizado pueblos y culturas al crecimiento y la expansión, que ha promovido las igualdades y por sobre todo, ha sido la balanza que mantiene el equilibro hacia la paz y la justica social. Reconocida como un derecho humano, la educación se extiende hasta los lugares más contralados, es decir, los centros de contención que alberga menores y adultos privados de su liberta como una herramienta reformadora y expansiva que socializa, resocializa y genera mejores expectativas de vida del sujeto que la adopta.

Sobre esta premisa, se fundamenta en el objetivo general de la investigación que tiene como labor principal **"Analizar y describir la normativa vigente y los programas educativos de la modalidad ECE (educación en contexto de encierro) de nivel medio , con la finalidad de identificar la presencia de categorías propias de la pedagogía critica de Paulo Freire configurando un modelo educativo que refleja el fin resocializador y el principio educativo que rige la ley penal juvenil en los centros de contención de menores en la provincia de Buenos Aires en la Actualidad."**

De este objetivo se desprenden cuatro las variables de investigación que serán el eje central de análisis a ser: la normativa Internacional, Nacional y provincial junto a los programas educativos que regulan la modalidad de Educación en Contexto de encierro. La segunda variable, se desprende del análisis de las categorías de la pedagogía critica representada por Paulo Freire. como tercera Variable, se desprende el estudio de fin resocializador que tiene como finalidad impartir la Ley penal Juvenil y por último, el principio educativo que rige los fundamentos de la aplicación de la ley penal juvenil en la provincia de buenos aires.

De profundo y reflexivo contenido, el Maestro Paulo Freire nos sigue invitando a trasmitir su legado a través de esta frase de su autoría tan hermosa y profunda:

"La **educación no cambia al mundo:** cambia a las personas que van a cambiar el mundo."-

Paulo Freire

Estado del Arte

En los últimos años, diversas investigaciones han abordado la relación entre educación y transformación social desde perspectivas críticas, destacando el papel de la pedagogía como herramienta para el desarrollo del pensamiento reflexivo y la participación activa de los sujetos en condiciones de Encierro.

En este sentido, Rivas Mendoza, Maldonado Pazmiño y Castro Magallanes (Rivas, 2025) sostienen que la pedagogía crítica propone superar modelos educativos tradicionales centrados en la transmisión de contenidos, promoviendo procesos de problematización de la realidad y construcción de conocimiento situado. Desde esta perspectiva, la educación se configura como un espacio de transformación social, en el que categorías como el pensamiento crítico, la participación activa y la conciencia reflexiva adquieren centralidad como ejes analíticos.

No obstante, estos aportes se desarrollan en un plano teórico general, sin una operacionalización en contextos específicos ni en relación con marcos normativos concretos. En este sentido, las variables abordadas por los autores se presentan como categorías conceptuales amplias, orientadas a explicar el potencial transformador de la educación, pero sin anclaje en escenarios institucionales particulares, lo que evidencia la necesidad de avanzar hacia estudios situados.

En esta línea, el trabajo de (Hening, 2023) aporta una mirada empírica al analizar la educación en contextos de encierro desde un enfoque cualitativo. A partir de entrevistas a personas privadas de la libertad, el autor construye categorías de análisis vinculadas a la experiencia educativa en el ámbito carcelario, tales como el desarrollo del pensamiento crítico, la reflexión sobre la propia trayectoria, la construcción de subjetividad y el ejercicio del derecho a la educación. Asimismo, el estudio pone en evidencia las tensiones existentes entre el reconocimiento discursivo de la educación como derecho y su implementación en la práctica, señalando que su acceso se encuentra muchas veces condicionado por la lógica del sistema penitenciario.

En este marco, Henning (2023) introduce una problematización relevante en torno al alcance del fin resocializador, al evidenciar que las prácticas educativas en contextos de encierro pueden

oscilar entre su potencial emancipador y su utilización como mecanismo de regulación institucional. De este modo, las variables analizadas en este estudio se configuran como categorías empíricas situadas, construidas a partir de la experiencia de los sujetos en el contexto de encierro, lo que permite complejizar la comprensión del fenómeno educativo en dichos espacios.

En relación con ambos antecedentes, se advierte que, si bien aportan elementos significativos para la comprensión de la pedagogía crítica y su aplicación en contextos de encierro, presentan enfoques diferenciados: mientras el primero se sitúa en un plano teórico general, el segundo se centra en la experiencia empírica de los sujetos. En ninguno de los casos se aborda de manera específica el análisis de la normativa vigente ni de los programas educativos que regulan la modalidad de Educación en Contextos de Encierro.

En este sentido, la presente investigación se diferencia al proponer un abordaje centrado en el análisis del discurso normativo y programático, incorporando como variables la normativa vigente, los programas educativos de la modalidad ECE, el principio educativo de la ley penal juvenil y el fin resocializador, en articulación con categorías de la pedagogía crítica desde la perspectiva de Paulo Freire. De este modo, el estudio no se limita a la dimensión teórica ni a la experiencia empírica, sino que se orienta a interpretar cómo estos principios se configuran y se expresan en los marcos normativos, contribuyendo a cubrir un área de vacancia en la producción académica.

sobre lo previamente plasmado, resulta relevante destacar que las investigaciones academicas existentes sobre la educación en contexto de encierro han transitado un cambio de paradigma significativa ponderando a la educación no como un beneficio sino cono un verdadero derecho humano. Autores como Scarfó (2021) afirman que la educación en contexto de encierro o carcelario debe de ser dejado de considerar como un mero beneficio para ser considerado como un verdadero derecho irrenunciable e inalienable que asegura la dignidad del joven sujeto a tutela y control estatal. Sobre este lineamiento, autores como Pablo de Rosa (2017) declara de forma positiva que: “ las circunstancias evolutivas de los menores infractores, hacen que sean mas propicios intensificar las intervenciones educativas con fines educativos tendientes a la adecuada vida en sociedad”. Sobre una mirada esperanzadora y positiva, Paulo Freire deja su aporte orientado a devolverle a los sujetos

la libertad de aprender a partir de su propia construcción de conocimiento, conservando por parte de los educadores, el respeto de la diversidad y la autonomía de los educandos.

Aportes Regionales al Estado del Arte

Con la finalidad de fortalecer el presente trabajo de investigación, y situar la problemática de la educación en contexto de encierro en el ámbito latinoamericano, he considerado propicio adjuntar dos trabajos seleccionados que permiten ampliar el estado del arte con la finalidad de profundizar la actual problemática y así poder identificar distintas perspectivas que entrelazan a la Educación y la privación de la libertad, la participación del sujeto a ser educado, la construcción de la subjetividades en dicho contexto , la educación como un derecho humano y no como un privilegio y la reinserción social como el fin principal en contexto intramuros.

En el estudio titulado "*Experiencias y prácticas socioeducativas con jóvenes en contexto de encierro en la comuna de Coronel y Limache, Chile*", Carlos Burgos Gallegos [1], en su estudio de estudio Cualitativa con enfoque fenomenológico y alcance descriptivo, llevado a cabo específicamente en los centros de internación provisoria y Régimen Cerrado (CIP_CPR) de dos comunas chilenas, en la que a través de entrevistas semiestructuradas y grupos focales aplicados sobre la muestra integrada por 14 jóvenes y 16 profesores/ras, pudo demostrar desde las voces de los propios jóvenes y de los docentes intervinientes en los procesos educativos que ciertas practicas socioeducativas que incluyen espacios de participación, reflexión, expresión influyen de forma positiva y la construcción de autonomía y proyectos de vida. A si mismo, en su estudio el autor identifica una tensión entre las condiciones propias de los centros de contención y los limites que estos pueden impartir afectando la participación activa a los jóvenes y afectar su autonomía y capacidad para poder construir proyectos de vida.

Asimismo, los autores resaltan que los jóvenes valoran los espacios educativos con ámbitos seguro que les permita expresar opiniones, inquietudes, destacando la importancia que radica el dialogo constante entre estudiantes y profesores, reconociéndolos, así como sujetos de derecho enfocando lo contenidos educativos con competencias destinadas a la integración social. (Carlos

[1] 1 psicólogo de la Universidad del Desarrollo, Magíster en Investigación Social y Desarrollo de la Universidad de Concepción. Profesional de Investigación de Fundación Tierra de Esperanza. Docente de Metodologías de la Investigación, Universidad de las Américas.

Burgos Gallegos; Cristian Julian Salgado, Hose robello Moya; Alba Sepúlveda Plata, Dagmar Troncoso Salazar y Marcelo Duran Perez, 2019)

Otro estudio muy interesante titulado "Educación de jóvenes en contexto de privación de la libertad en América Latina y el Caribe. Reporte regional sobre educación en contexto de encierro e inclusión en América latina y el Caribe", los Autores Scarfó Francisco[2] y Victoria Aued plantean como objetivo de la investigación presentar un panorama regional de la situación de niños, niñas y jovenes en contexto de encierro, identificando obstáculos y la adaptabilidad de una educación inclusiva, equitativa y de claridad.

El informe regional elaborado por Scarfó y Aued (2020), *Educación de jóvenes en contexto de privación de libertad en América Latina y el Caribe*, constituye un antecedente relevante para esta investigación, ya que analiza la situación educativa de adolescentes y jóvenes privados de libertad desde una perspectiva de derechos humanos. El estudio aborda particularmente los obstáculos que atraviesan los sistemas educativos para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad dentro de los contextos de encierro.

Para la elaboración del informe se recurrió a fuentes documentales, estadísticas, normativa, investigaciones previas y entrevistas a informantes clave. El relevamiento se concentró principalmente en Argentina, Chile, Ecuador, Guatemala, Panamá y Perú, incorporando además experiencias de otros países de la región. Los autores identifican como problemática común la distancia existente entre el reconocimiento formal del derecho a la educación y sus posibilidades concretas de realización dentro de los centros de privación de libertad.

Uno de los principales aportes del estudio consiste en advertir que garantizar la presencia de una escuela o de docentes dentro de los establecimientos no resulta suficiente. La educación requiere condiciones de adaptabilidad curricular, formación docente específica, recursos adecuados, participación de los estudiantes y articulación con la familia y la comunidad. En este sentido, el informe sostiene que la educación no debe quedar subordinada a la lógica disciplinaria del encierro ni ser

[2] Magister en DDHH (UNLP)- Licenciado y Profesor en Cs. de la Educación (UNLP) - Docente educación de adultos en cárceles- EEPA N°721 - UP N°10

concebida únicamente como una herramienta de tratamiento o reinserción, sino como un derecho humano que debe contribuir al desarrollo integral de los jóvenes.

Entre las experiencias relevadas, el informe destaca especialmente el Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Centros de Adolescentes Infractores de Ecuador, orientado a favorecer el acceso, la permanencia y la culminación educativa, así como la autonomía, la participación y la elaboración de proyectos de vida. También recupera experiencias de Argentina, Chile y Uruguay que procuran fortalecer las trayectorias educativas y la integración social.

Este antecedente resulta particularmente significativo para la presente tesis porque permite situar la problemática de la educación en contextos de encierro de la Provincia de Buenos Aires dentro de un escenario regional más amplio. Asimismo, las categorías desarrolladas por los autores —participación, autonomía, reconocimiento del joven como sujeto de derechos, problematización de la realidad y desarrollo de perspectivas críticas— presentan puntos de convergencia con las dimensiones de la pedagogía crítica analizadas desde Paulo Freire.

Si bien el informe no se desarrolla específicamente desde el pensamiento Freireano, aporta elementos que permiten profundizar el análisis acerca de cómo una educación desarrollada en contextos de privación de libertad puede trascender la mera transmisión de contenidos y constituirse en una experiencia educativa orientada a la formación de sujetos activos y críticos. (Scarfó, F y Aued V., 2020)

Planteamiento del Problema

La educación como un Principio Universal y como un derecho garantido en nuestra Carta Magna, Tratados Internacionales, Leyes Nacionales y Leyes Provinciales, transciende los muros persistiendo y estando vigentes como un verdadero derecho aun en situación de encierro.

En este contexto, los menores recluidos en los quinientos cuarenta y siete centros de contención de menores distribuidos en once departamentos judiciales [3] en la Provincia de Buenos Aires, adquieren una dimensión crucial al ser considerada la educación como la herramienta fundamental para lograr el objetivo de una reinserción social y la emancipación de los Jóvenes.

Sin embargo, a pesar de la existencia significativa del marco normativo que la regula y garantiza la implementación de programas educativos en los centros de contención de menores se encuentra inmerso en muchos desafíos, muchas veces difíciles de alcanzar, existiendo una brecha significativa entre el ideal emancipador de la educación y las prácticas educativas institucionales implementadas.

Sobre este particular contexto educativo, si bien la búsqueda a prima facie es lograr la continuidad de la escolarización de los jóvenes que han interrumpido su trayectoria educativa en cumplimiento de una sanción penal ante la comisión de un delito, lo cierto y real es la continuidad sobre estas trayectorias educativas en contexto de encierro tienen una finalidad que excede la mera transmisión de contenidos como sucedía en la escuela Clásica, sino que tiene como finalidad proporcionarle al estudiante herramientas de reflexión, rozamiento, critica y autonomía que surgen desde el reconocimiento que el sujeto trae consigo sus propias vivencias personales, sus conocimientos previos adquiridos y sus antecedentes culturales, construyendo una identidad en su propia construcción personal que surge desde un contexto institucional distinto, pero con fines educativos como eje principal.

[3] Departamento Judicial de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Gral. san Martin, Junín, la Matanza, la Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes y Morón. https://www.mpba.gov.ar/files/documents/Centros_Contencion_y_Cerrados.pdf

Sobre lo dicho, resulta imperante indagar en las políticas y prácticas educativas institucionales implementadas en los centros de contención donde se encuentran alojados menores privados de la liberad, destacando que la finalidad principal de la aplicación de la ley penal juvenil no es el castigo sino la resocialización del menor como principio rector para la rectificación del sujeto a un ciudadano recto con una potencialidad positiva de ser inserto en nuestra sociedad.

Sobre esta premisa planteada, surge la siguiente pregunta de investigación: **¿Cómo se ven reflejados en las normativas y en los programas educativos vigentes de la modalidad en contexto de encierro (ECE) de nivel medio de la provincia de buenos aires las categorías propias de la pedagogía critica de Paulo Freire en relación al cumplimiento del fin resocializador y el principio educativo previsto en la ley Penal Juvenil en la Actualidad?**

En este contexto, donde menores deben iniciar un nuevo camino para su resocialización, la educación crítica y la educación de calidad se convierten en el bastión fundamental formador de estudiantes capaces de lograr una transformación individual y colectiva, en la que aplicando la teoría en la práctica les facilita y promueve una reinserción social efectiva y de forma positiva, en cumplimiento del fin que persigue la sanción de la ley penal juvenil: la Resocialización social del joven privado de su libertad.

Justificación y Relevancia

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad de analizar el lugar preponderante que ocupa la educación de nivel secundario en contexto de encierro inserta del sistema penal actual juvenil de la provincia de Buenos aires, sentando sus bases fundamentales como un derecho humano que no se extingue en contexto intramuros.

Desde esta perspectiva, resulta de suma importancia examinar de que forma se evidencian los principios y categorías Freireana en los diversos instrumentos internacionales, nacionales y provinciales q ue rige el régimen penal juvenil y aseguran a la educación para jóvenes infractores de la ley penal en nuestro país.

La elección de la problemática abordada en el presente trabajo de investigación, surge de la necesidad de abordar a la Educación, la privación de la libertad y la finalidad resocializadora que cumple la sanción penal juvenil, lejos de convertirse en un privilegio y reconocida como un derecho humano fundamental por excelencia.

Sobre estas bases, surge la imperativa necesidad de efectuar un análisis minuciosos de toda la normativa vigente y vinculada a la Educación en contexto de encierro, permitiendo identificar los principios que orientan las practicas educativas y el principio educativo, destacando en este punto, el cambio de paradigma perceptible entre el acceso a la educación como un privilegio previo a la reforma del año 1994 en nuestra Constitución Nacional, y la concepción actual de la educación como un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales que se convierte en la herramienta fundamental en cumplimiento del fin resocializador y descartando por completo el y encierro como un castigo y a la pena como medio sancionador punitivo al joven infractor.

Relevancia de la investigación

la relevancia del presente trabajo de investigación se sitúa en la finalidad de contribuir a la Educación en contexto de privación de la libertad como un sistema de protección de Derechos de los jóvenes y adolescentes contenidos, vinculando el reconocimiento normativo del derecho a la Educación con los principios de la pedagogía de Paulo Freire y con las finalidades educativas y resocializadoras concedidas al sistema penal juvenil.

Desde una perspectiva educativa, el estudio resulta relevante porque permite reconocer en los instrumentos analizados categorías vinculadas con la reflexión, el diálogo, la autonomía, la participación y la construcción de subjetividad, categorías que se relacionan con la concepción problematizadora de la educación desarrollada por Paulo Freire. Estas dimensiones permiten comprender la educación no solamente como transmisión de contenidos, sino como una práctica que puede favorecer procesos de reflexión y construcción del sujeto.

Desde una perspectiva social y jurídica, la investigación adquiere relevancia al analizar la articulación entre el derecho a la educación, la privación de libertad y el principio educativo que

orienta el régimen penal juvenil. De este modo, permite observar cómo los instrumentos normativos y programáticos incorporan principios vinculados con una concepción educativa orientada al desarrollo integral del sujeto y a su futura integración social.

Finalmente, la investigación presenta relevancia académica porque propone una lectura articulada de dimensiones que habitualmente son abordadas de manera diferenciada: la pedagogía crítica de Paulo Freire, la Educación en Contextos de Encierro, el marco normativo que regula dicha modalidad y el principio educativo y fin resocializador del sistema penal juvenil. En este sentido, el estudio busca contribuir a cubrir el espacio de análisis identificado en los antecedentes relevados, centrando la atención en la forma en que estas categorías se configuran y se relacionan dentro de los marcos normativos y programáticos vigentes y dejar en evidencia que los principios propios de la Pedagogía de Critica de Paulo Freire son los más propicios si pretendemos transformar realidades y modificar personalidades.

Marco Teórico

Sobre la labor analítica e integradora de la regulación existente en materia de Derechos humanos y educación en contexto de encierro que alcanza a la población jóvenes de menores de edad recluidos en centros de contención de la Provincia de buenos Aires, el presente capitulo tiene como finalidad abordar de forma integral la legislación que establece esta modalidad educativa, abordada desde la temática integradora, que desarrollará la pedagogía critica de Paulo Freire con una mirada Liberadora y generadora de autonomía e identidad, las cualidades que aporta al fin resocializador de la ley penal juvenil, quedando alejada dicha aplicación normativa como una pena o un castigo, cumpliendo un fin mayor que va más allá del control carcelario, punitivo o sancionador.

A continuación, se desarrollan distintos aspectos centrales del trabajo de investigación en curso, con la finalidad de adentrarnos a la regulación normativa, teorías e interpretaciones que nos

permitirán acercarnos a una realidad distinta a lo que la normativa con letra estática representa, convirtiéndose en acción y resultado.

A-La Modalidad de Educación en Contextos de Encierro (ECE) y su proyecto pedagógico

La Educación en Contexto de Encierro, conocida como la modalidad ECE, constituye una modalidad específica del sistema educativo cuyo propósito primordial es garantizar el derecho a la formación integral y al desarrollo pleno de todo individuo que se encuentra privado de su libertad. Este derecho se caracteriza por su irrestricta aplicabilidad y la prohibición de cualquier forma de discriminación, debiendo ser comunicado de manera fehaciente a la persona desde el momento en que ingresa a la institución de detención.

Según lo establecido por la Resolución 127/10 del Consejo Federal de Educación (CFE), la ECE debe abarcar la atención pedagógica en una diversidad de instituciones:

Establecimientos penitenciarios (Cárceles): Dirigidos tanto a personas procesadas o condenadas como a los niños y niñas que residen con sus madres detenidas.

Centros socioeducativos: Orientados a adolescentes y jóvenes que han infringido la ley penal (centros cerrados).

Centros especializados: Instituciones de régimen cerrado o de contención acentuada destinadas al tratamiento de adicciones, que alojan a personas de todas las edades.

Otros ámbitos de privación de libertad: Incluye cualquier otra institución o espacio donde las personas no puedan asistir a escuelas externas.

Para asegurar el cumplimiento efectivo de sus fines, esta modalidad educativa requiere la articulación interinstitucional y la coordinación estratégica con todos los actores que intervienen en los contextos de encierro. Este trabajo colaborativo busca lograr consensos, optimizar recursos, superar barreras y comprometer a las partes en la ejecución de metas educativas y culturales.

Sobre lo previamente mencionado, los Objetivos Institucionales plasmados en la Ley 26.206[4] centrados en el programa de inclusión educativa de la población de adultos y jóvenes privados de su libertad son:

- **Asegurar la escolaridad obligatoria** dentro de los recintos o en el exterior, si las condiciones de detención lo permiten.
- **Proveer formación técnico-profesional** en todos los niveles y modalidades del sistema.
- **Promover el acceso y la permanencia** en el nivel de Educación Superior, incluyendo opciones gratuitas de educación a distancia.
- **Fomentar alternativas de educación no formal** y brindar respaldo a las propuestas educativas propias de las personas privadas de libertad.
- **Estimular la expresión artística** mediante la creación y participación en diversas manifestaciones culturales, así como en actividades físicas y deportivas.
- **Garantizar el suministro constante de información** sobre la oferta educativa y cultural disponible.
- **Contribuir a la reinserción social** a través del acceso al sistema educativo formal y la participación en la vida cultural.

La currícula aplicada en este contexto educativo "intramuros", son los mismos que se aplican en contexto de libertad, dejando en evidencia una vez más, que la finalidad de esta intervención educativa contiene las mismas característica y contenidos curriculares que obtienen los estudiantes de educación media en contextos educativos en libertad.

Sobre esta primera aproximación a la normativa que regula a la Educación en contexto en encierro, podemos identificar que dicha modalidad educativa se encuentra orientada a garantizar el acceso a la educación como un derecho reconocido a los jóvenes privados de su libertad asegurando la continuidad de las trayectorias educativas, priorizando la inclusión, la no discriminación , el acceso a este derecho sin limitaciones y reconociendo al joven infractor como un sujeto de derecho integral que trasciende su condición punitiva o transgresión penal de forma independiente.

[4]La Ley 26.206, la Ley de Educación Nacional, fue promulgada el 27 de diciembre de 2006. Fue sancionada el 14 de diciembre de 2006 por el Congreso de la Nación.

B- Marco normativo Internacional, Nacional y Provincial vigente que Regula y garantiza la Educación para jóvenes menores de Edad en contexto de Encierro

Como se ha dejado plasmado previamente, nuestro ordenamiento jurídico ha plasmado en diversos instrumentos Nacionales, Internaciones y locales, normativas que reconocen el acceso a la educación con un amplio prospecto de regímenes regulatorios que la Reconocen, Garantizan y Regulan a la educación como un derecho Universal, en cual que contexto. Los menores de edad en situación de imposibilidad de efectuar sus trayectorias escolares en instituciones educativas de régimen social, se han implementado distintos mecanismos educativos y sociales que proveen y garantizan el acceso a la educación en variados contextos, siendo entre otros los Centros de Contención de menores en la Provincia De buenos Aires, a continuación, y conforme a la Información del sitio Oficial de Mi Argentina (de Capital Humano, 2025)a Se despliega el abanico de normativa con la finalidad de Efectuar un análisis profundo y analítico de las mismas.

Sobre lo mencionado previamente, el análisis documental se centrará en la normativa que a continuación se detallará, a los fines de ser presentadas conforme al análisis de resultados:

1.-Constitución Nacional

Nuestra carta magna, matriz de toda la normativa que regula derechos y obligaciones de los habitantes del suelo argentino, es quien rige la directriz de las leyes posteriores que surja en todo el territorial. Sobre sus bases, se despliegan las leyes que regirán todos los aspectos centrales que aseguran y garantizan la paz social y el estado de Derecho a los fines que garantizar armonía y concordancia en todas las regulaciones vigentes.

2.-Normativa Internacional que garantiza la educación en contexto de encierro

- ✓ Convención sobre los derechos del niño (1989)
- ✓ Reglas de Beijing (1985)
- ✓ Directrices de Riad (1990)
- ✓ Reglas de Tokio (1990)

3.-Normativa Nacional que garantiza la educación en contexto de encierro

- ✓ Ley 22278 (1980) Régimen Penal de la Minoridad
- ✓ Ley 26061 (2005) Interés superior del niño
- ✓ Ley 26.206 (2006) Educación Nacional
- ✓ Ley 24660 y su modificatoria del capítulo XIII: Ley 26695 (2011)
- ✓ Decreto N° 140 (2015), "Reglamentación del Capítulo VIII de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad"
- ✓ Ley 27.801- 2026 Nuevo Régimen Penal Juvenil

4.-Régimen Regulatorio de la Provincia de Buenos aires

- ✓ Ley 13.688 Ley Provincia de educación
- ✓ Ley 15571 Régimen de ejecución penal de menores

5.-Resoluciones normativas regulada por el Consejo federal de Educación

- ✓ Resolución CFE N° 127/10 y Anexo 1 (Modalidad ECE)
- ✓ Resolución CFE N° 58/08 y Anexo (Postítulo ECE)
- ✓ Resolución CFE N° 110/10

6.-Resoluciones Ministeriales

- ✓ R.M. N° 35/13, Validez Nacional de la "Especialización Docente de Nivel Superior en Contextos de Encierro".
- ✓ R.M. N° 1073/13, habilita la aplicación del Plan Fines para la población menor a 18 años acusados de la comisión de delito.

Como se puede observar, el bagaje legislativo que reconoce y garantiza a la educación y que regula su aplicación es muy amplia y de variada requisa normativa. De amplio prospecto, dicho compendio normativo no solo reconoce a la educación como un derecho humano fundamental, sino

que también regula los derechos de los estudiantes, los deberes institucionales- sean a nivel Internacional, nacional, provincial y local son de carácter amplios y de contenidos diversos.

El Marco Jurídico que Regula la Educación en los Centros de Contención de Menores

El fundamento del derecho a la educación en reclusión se asienta en el principio de que los derechos humanos son universales e indivisibles, permaneciendo vigentes para las personas privadas de su libertad, quienes conservan su condición de ciudadanos (Rossi, 2019).

A nivel global, la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 26) y los Artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) lo consagran como una prerrogativa esencial para el desarrollo humano.

Esta visión es ratificada por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), que establecen que los programas educativos en prisión deben buscar la humanización y la capacitación para la participación social, imponiendo una obligación clara e ineludible al Estado de garantizar este acceso sin subordinarlo a los fines punitivos

En el ordenamiento jurídico nacional, el derecho a la educación halla su base fundacional en el Artículo 14 de la Constitución Nacional, el cual establece la prerrogativa de "enseñar y aprender". Esta norma, reforzada por la jerarquía constitucional otorgada a los tratados internacionales de derechos humanos (Art. 75 inc. 22), posiciona a la educación como un derecho humano fundamental que impone al Estado el deber de actuar como garante activo. De este modo, el sistema legal argentino exige que el derecho a la educación en contexto de encierro sea abordado con la misma seriedad y obligatoriedad que cualquier otro derecho civil y político, reforzando el compromiso de reducir la vulnerabilidad social de los internos (Rosi, 2019)

C.- El principio educativo que rige la ley penal juvenil y su fin resocializador en contexto de encierro

Para comenzar a desarrollar este acápite, resulta ser propicio comprender ¿A que nos referimos cuando hablamos de Principio Educativo que Rige la ley Penal Juvenil? En lo que respecta, el

“ Principio Educativo” o “ Socio-Educativo”, nos referimos a la disposición establecida por los órganos competentes, a los fines de dar respuesta social respecto a los menores que han cometido delitos y que dicha sanción configura una respuesta orientada a la búsqueda de la integración social y la formación del Joven privado de su libertad, alejando la contención como un mero castigo- como era concebido en la antigua concepción penal, estando orientado a la promoción de un régimen penal juvenil conforme la Convención de los derechos del Niño - .

En lo que concierne a dicha interpretación, Lic. Por Lic. Silvia Stuchlik [5](2011) Afirma: “*La ley diseña un conjunto de medidas socioeducativas orientadas a trabajar con el adolescente, con el objeto de que éste logre integrarse a la sociedad superando el conflicto inicial.”*

Así mismo, la autora hace hincapié que la restricción de la libertad en estos casos en particular vinculado a menores no serán objeto de tutela represión o *como* una acción de castigo o de represión sino que debe entender como “ *el reconocimiento y promoción por parte del Estado del derecho a estudiar, a ser asistidos en su salud, a vivir en casas dignas, a contar con programas de recreación, de deportes, a que sus padres trabajen y que el Estado promueva y garantice esos derechos. Sólo así tendremos una sociedad más segura y una vida pacífica para todos.* (Li. SilviaStuchlik, 2011)

Sobre lo previamente planteado, el principio educativo tiene que bien mayor “garantizar que el adolescente privado de su libertad transitara su situación de encierro con la finalidad de acceder a una educación de calidad, con el fin de adquirir herramientas durante su periodo de asilo institucional, a los fines de reinsertarse en la sociedad como un sujeto resocializado y apto para la convivencia social pacífica.

Habiendo avanzado con las primeras concepciones de que refiere este principio en si- como un breve preámbulo-, el término “educación” en este contexto en particular

Si adentrarnos a temas propiamente jurídicos, pero si en su generalidad necesarios para poder comprender el contexto valido que debe ser inserto “el principio Educativo”, refleja de forma

[5] Socióloga, especialista en diseño y gestión de políticas públicas para la infancia y adolescencia.

expresa los fines preventivos- especiales tienen como finalidad impedir que el adolescente reincida en la comisión de un nuevo delito al recuperar su libertad.

En sintonía con ello, el derecho Penal Juvenil regulado en nuestro ordenamiento jurídico tiene como objetivo primordial propiciar la Integración social y la resocialización del joven, fomentando el sentido estricto de responsabilidad y teniendo como prioridad poner en marcha medidas socio- educativas y restaurativas en contexto de encierro.

los fines preventivo-especiales son aquellos que buscan evitar que el adolescente vuelva a cometer un delito. En el derecho penal juvenil, se enfocan en la integración social, la resocialización y el desarrollo de un sentido de responsabilidad, priorizando medidas socio-educativas y restaurativas frente al encierro.

Pero el principio Educativo no queda aislado en la normativa nacional, sino que, este principio que rige la sanción penal juvenil se encuentra plasmada en instrumentos internacionales que constituyen lo que en derecho se denomina “Corpus juris de la Infancia”.

La Declaración de Ginebra sobre los derechos del Niño de 1924 es un texto histórico que reconoce y afirma por primera vez la existencia de derechos específicos para los niños, niñas, pero, sobre todo, la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Se reconoce a este instrumento internacional como el primer documento que reconoce como la primera declaración de los derechos del niño, instrumento que la sociedad de las Naciones adopto en Ginebra el año ya mencionado. (Traducido por Gustavo. Oviedo -Sincaro, s/f)

Por otra parte, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N°24.660 y la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N°12.256 remarcan el acceso a la educación como derecho que debe ser garantizado independientemente de su ámbito de aplicación y condición de ejecución penal. A nivel provincial, en materia penal juvenil, la Resolución 370/11 (Ministerio de Desarrollo Social) denominada “Adecuación de los regímenes de convivencia y normativos de las instituciones cerradas” plantea, dentro del “sistema de actividades institucionales”, que cada institución de encierro deberá organizar las actividades escolares y las de capacitación laboral.

Sobre esto en particular, el mayor interrogante surgió si realmente este principio educativo y las practicas educativas de Paulo Freire se ven reflejadas en la práctica, la Profesora de Arte Laura Villaflor Garreiro, en una entrevista nos comparte " *que la educación en contexto de encierro es la herramienta de seguridad social de restitución del derecho básico a la educación, y que al ser la tarea de aprendizaje situada, se valoran los conocimientos previos, que tiene como finalidad desarrollar su autonomía, responsabilidad, capacidad de reflexión y de proyección, y fomentar a través del vínculo pedagógico la posibilidad de participación en las clases y empatía"* [6].Sobre esta reflexión aportada por la profesora Villaflor, resulta imperante responder ¿ Qué es la Educación?

Cuando pretendemos definir la palabra "educación", nos encontramos con múltiples autores que de variadas corrientes de pensamiento, que se extienden desde los tiempos más antiguos hasta la actualidad. Sobre lo enunciado, claro está que no podemos abrazar una única definición, ya que existen distintas definiciones que se fueron ampliando o modificando en el transcurso del tiempo.

Para Aristóteles[7], "la educación consiste en dirigir sentimientos de placer y dolor hacia el orden ético".

Para John Locke, [8]"la educación tiene por fin el desarrollo en el hombre de toda perfección que se naturaleza lleva consigo". Si seguimos hablando de Educación, nos podemos referir al fin de la Educación como lo define Immanuel Kant[9] cuando afirma "La educación tiene por fin el desarrollo en el hombre de toda la perfección que su naturaleza lleva consigo".

Avanzando en el tiempo, Auguste Comte[10], al hablar de Educación se refirió como "la única manera de aprender a vivir para otros por el hábito de hacer prevalecer la sociabilidad por sobre la personalidad" (Editorial Etecé, 2025)

[6] Laura Villaflor Garreiro, quien se desempeñó como Profesora de Artes en el CREU de LOmas de Zamora y La UP N° 54 de Florencio Varela.-Subdirección de Educación en Contextos de Encierro y otros Ámbitos Específicos- Dirección de Ámbitos de Desarrollo de la Educación- Subsecretaría de Educación DGCyE, Provincia de Buenos Aires

[7] Aristóteles, filósofo griego, 384-322 a. C.

[8] John Locke, filósofo inglés, 1632-1704

[9] Immanuel Kant, filósofo alemán, 1724-1804

[10] Auguste Comte, filósofo francés, 1798-1857

Si nos acercamos más a la actualidad, Paulo Freire, referente clave de la educación crítica y transformadora, hace hincapié en su propuesta pedagógica que la Educación “debe ser un proceso de transformación personal y social, enfatizando la importancia del diálogo e involucrando activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje” (Guerrero Hernández, 2023)

Así mismo, el autor con énfasis declara que la educación como una práctica de la liberad es “la educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo” (Freire, 1967, pág. 1)

En nuestro ordenamiento jurídico y social Argentino, la Educación es un derecho humano reconocido en múltiples instrumentos Internacionales, Nacionales, provinciales y locales que alcanzan todo el territorio Nacional en su Extensión, por lo que resulta relevante destacar, que al ser reconocida como un derecho Humano, se encuentra garantizado el ejercicio del derecho a su acceso en todos los ámbitos sociales, sin distinción de Edad, raza, color, religión o situación personal del sujeto, sea ésta en contexto de libertad o en contexto de encierro.

El abordaje del derecho a la educación en Argentina se establece sobre la premisa de que esta no es solo un derecho humano fundamental, sino un motor esencial para la formación y el ejercicio de todos los demás derechos.

Esta concepción se alinea con la perspectiva que la especialista Katharina Tomasevsky define al afirmar que: "En el caso de la educación, subrayo que es un derecho llave, un multiplicador que cuando se garantiza, aumenta el disfrute de todos los demás derechos, mientras que cuando se niega impide el disfrute de los otros derechos". (Tomasevsky, s/f)

El sistema educativo Nacional busca activamente la inclusión social en sus diversas dimensiones, ya sean laborales, económicas o culturales. Legalmente, la educación posee un andamiaje robusto, plasmado en la Constitución Nacional desde sus orígenes y reforzado por la reforma de 1994, que confirió jerarquía constitucional a tratados internacionales clave, asegurando al Estado el rol de garante principal de una educación integral, gratuita y equitativa. Si bien el marco normativo incorpora el esquema de las 4 A (Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad), el principal desafío reside en la brecha persistente entre la ley y la práctica social.

Los obstáculos se manifiestan en la escasez de presupuesto, infraestructura adecuada y condiciones dignas para docentes debido a la organización federal del país (Disponibilidad), las significativas diferencias geográficas (Accesibilidad), y las dificultades para asegurar la educación intercultural bilingüe de calidad y adaptar la escolarización a las particularidades culturales, como las de los pueblos originarios (Aceptabilidad y Adaptabilidad).

Además, las crisis económicas han desviado el enfoque del sistema hacia funciones asistenciales en detrimento de la calidad educativa, lo que acentúa las desigualdades, haciendo imperativo asegurar el financiamiento y la distribución de recursos que prioricen a los sectores más vulnerables. (Tomasevsky, s/f)

La educación interpretada como un derecho humano, surge de múltiples instrumentos nacionales e internacionales que la reconocen. Un instrumento que en nuestro ordenamiento jurídico posee jerarquía constitucional conforme al artículo 75 inc. 22 es la Declaración Universal de los Derechos humanos [11]que nuestro país ha reconocido y se ha adherido. Sobre lo dicho, el reconocimiento de forma explícita se puede observar en el preámbulo que enuncia: "Cada individuo y cada órgano de la sociedad se esforzarán mediante la enseñanza y la educación en la promoción y el respeto a estos derechos y libertades". (Consejo de Europa, s/f)

D.-Paulo Freire y la Pedagogía Critica: su contracara con la Escuela tradicional

El Maestro Paulo Freire- para quien dedica estas líneas resulta ser un Maestro e inspiración- con su pedagogía critica revoluciono la educación clásica, convirtiéndola en un verdadero antes y después. La educación, desde su enfoque pedagógico, transita el cambio de paradigma que transita de la Educación clásica y Bancaria, donde el estudiante era considerado una vasija vacía lista para ser llenada con el saber que impartía su docente; donde el educador transitaba el rol de " único cono-

[11] Argentina adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José de Costa Rica) el 5 de septiembre de 1984, al ratificarla e incorporar la competencia de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Posteriormente, en 1994, se incorporó la mayoría de estos tratados internacionales sobre derechos humanos a la Constitución Nacional con jerarquía constitucional, mediante el artículo 75 inciso 22

cedor del saber “en estricto , y en donde el educando no podía compartir sus pensamientos, experiencias previas, sino únicamente limitándose a escuchar y a repetir, aparece “ el maestro” dando un giro completo a esta educación tradicional convirtiéndola en un modelo educativo o Escuela problematizadora. En este contexto, el estudiante deja de ocupar su rol pasivo, pasando a ser parte activa en el proceso- enseñanza aprendizaje. El educando piensa, siente, puede crítica ciertas concepciones y adquirir el conocimiento a través del razonamiento propio, de la reflexión… Paulo Freire impulsa el nuevo modelo del “camino hacia el conocimiento”, ese conocimiento que se adquiere con Libertad, razonamiento y autosuperación constante.

Sobre estos lineamientos, surge “pedagogía del Oprimido”. Es una obra llevado a cabo en un contexto particular y que tenía como premisa mayor que el sujeto “el oprimido” desarrolle un pensamiento crítico que le permita comprender a aquellas estructuras que lo rodean y convertirse así en un sujeto de cambio “su cambio”. El maestro, afirmaba que la adquisición del conocimiento no se adquiría por la mera teoría, sino que el verdadero conocimiento se adquiría por medio de una práctica reflexiva orientada a modificar situaciones de vulnerabilidad en verdaderas oportunidades de cambio.

En concordancia con las palabras anteriores, el Maestro Paulo Freire nos deja un claro mensaje que sientan el pilar de su modelo pedagógico hoy vigente:

Las masas oprimidas deben tener conciencia de su realidad y deben comprometerse, en la praxis, para su transformación”. Esta frase, no solo transmite un gran mensaje, sino que sus letras nos inducen a la creación de una conciencia de liberación, por medio de la Educación, que tiene el mayor de poder visible a través de sus educadores cumplir el mayor objetivo: Crear y transformar a hombres nuevos.

La gran solución que pone fin a esta opresión: LA ADUCACION ¿porque esta afirmación? Porque el maestro a través de su obra y su trabajo de campo demostró que las masas oprimidas tomaron conciencia y por ello pudieron alcanzar su liberación a través de la alfabetización. (Ocampo López, 2008, pág. 64)

Sobre los mismos lineamientos, la "pedagogía del Oprimido hace una crítica contundente a la educación tradicional de los opresores a la que denomina "Educación Bancaria". El Autor Ocampo López, Javier (2007) afirma; **"En** *este tipo de educación, el maestro es el sujeto de la educación y el educando es el receptor que recibe todos los contenidos de la sabiduría. La tarea del maestro es llenar a los educandos con los contenidos de sus conocimientos***".** Sobre esto, el autor agrega que el rol de los educadores en este modelo educativo es llenar recipientes vacíos y que los estudiando aprenden con mucha memorización. (Ocampo López, 2008, pág. 65)

Este modelo de educación Bancaria o tradicional, describía a los estudiantes como pasivos, quienes reciben los conocimientos de forma pautada, no cuestionada, convirtiéndolos adecuados a los fines de ser dirigidos como corderos por parte de sus opresores, coincidiendo así, con la reflexión llevada a cabo por paulo Freire que " los opresores siempre estarán presentando dificultades cuando los educandos van descubriendo su propia realidad.", a los fines de entorpecer, limitar y suprimir sus pensamientos auténticos que lo lleven a la liberación.

En post de retomar las Palabras de Paulo Freire, el autor Ocampo López Javier(2008) agrega:

El primer paso para la concientización o acción de reflexión sobre la realidad debe ser la Alfabetización. No debe ser una alfabetización de conocimiento, solamente, de saber leer y escribir, sino como un medio eficaz para llegar a la concientización y al conocimiento de la realidad social y económica. Siempre debe existir un constante diálogo educativo eficaz y crítico, que lleve a pensar en la realidad y en hacer los esfuerzos para su transformación. A través de la alfabetización se crea conciencia y se busca la liberación y transformación de la realidad. Contrario a la idea de la educación para la dominación y la domesticación, el pedagogo Paulo Freire señala que es importante la educación para la liberación. Precisamente, la alfabetización debe realizar la liberación con la fuerza espiritual educativa de la concientización. Según Paulo Freire, la educación debe considerar al Hombre como sujeto y no como un objeto. El hombre llega a ser sujeto cuando reflexiona sobre (Ocampo López, 2008, pág. 68)

La Educación Crítica y los aportes de La pedagogía de Paulo Freire.

Cuando hablamos de Educación Critica, Paulo Freire [12]es fundamental para comprender la necesidad de una educación crítica en contextos de opresión, como los centros de detención juvenil. Ocampo López (2008) destaca que Freire, uno de los grandes educadores latinoamericanos del siglo XX, concibió un movimiento de educación de base cuyo objetivo central era otorgar un carácter político al problema educativo.

Su teoría se basa en la idea de que es imprescindible lograr la "concientización" del oprimido a través de la educación para alcanzar la justicia social. Esta visión se contrapone directamente al modelo tradicional que a menudo se imparte en instituciones cerradas, el cual Freire denominó la "educación bancaria" (Ocampo López, 2008, pág. 63)

La crítica de Freire a la educación bancaria resulta pertinente para analizar la educación tradicional en los centros de contención, donde predominan las estructuras de poder y el control.

Según Ocampo López (2008), Freire caracteriza este modelo como un sistema en el que:

- El maestro es el sujeto activo de la educación, mientras que el educando es un receptor pasivo, visto como un "recipiente" o "depósito" que debe ser llenado con los contenidos de la sabiduría.
- El estudiante ideal es aquel que se deja llenar "dócilmente los recipientes" y los aprende mediante la memorización.
- Esta metodología formativa busca crear "agentes dóciles de los opresores" y seres "más adecuados al mundo gobernado por los opresores" (Ocampo López, 2008, pág. 65)
- Para la clase dominante, cualquier educación que promueva el pensamiento auténtico y descubra la realidad es peligrosa, razón por la cual obstaculizan al máximo "el pensamiento auténtico".

En el contexto de jóvenes privados de la libertad, esta educación bancaria perpetuaría la pasividad y la docilidad, sirviendo a la dominación al dejar a los oprimidos en la "oscuridad" respecto a su propia realidad y potencial de cambio.

[12] Paulo Freire fue un influyente pedagogo y filósofo brasileño (1921-1997), reconocido por su obra "Pedagogía del Oprimido" y por desarrollar una pedagogía que busca la emancipación de los individuos a través de la conciencia crítica

Frente a la educación bancaria, Freire propone una "pedagogía de la liberación" o "educación Problematizadora", la cual busca generar conciencia social para enfrentar la dominación opresora y promover la transformación.

Los principales aportes y beneficios de aplicar este enfoque en una situación de encierro incluyen:

1. La Transformación de Roles y el Diálogo: La nueva dinámica educativa rompe la jerarquía tradicional. El proceso de enseñanza-aprendizaje debe dar más importancia a la educación dialógica o conversacional que al currículo. En esta praxis, los educadores se convierten en "educadores-educandos, y los educandos se convierten en educandos-educadores" (Ocampo López, 2008, p. 65). Esto convierte el aula en un "acto permanente de descubrimiento de la realidad".

2. El Compromiso con la Praxis y la Concientización: El objetivo central es que el oprimido (el joven en situación de encierro) tome conciencia de su realidad de opresión y se comprometa en la praxis para su transformación. La educación debe ser el vehículo para la "transmisión de su realidad y la creación de una conciencia de liberación para su transformación en un hombre nuevo" (Ocampo López, 2008, p. 64).

3. El Horizonte de la Liberación y el "Hombre Nuevo": El beneficio último de esta pedagogía es político y humano: conducir a los oprimidos hacia su liberación. El propósito es que, al liberarse, el joven se convierta en un "Hombre nuevo" y pueda aspirar a una sociedad de "armonía en la justicia social," libre de dominación y explotación (Ocampo López, 2008, p. 63). La lucha del oprimido busca su afirmación como persona y su capacidad para forjar su propia autonomía.

Por consiguiente, la pedagogía de Paulo Freire no es un simple postulado o una idílica pedagógica imposible de recrear. Es por excelencia una verdadera *Pedagogía del Oprimido,* que no presenta modelos de adaptación o modelos de mera transición social en el tiempo; sino que se convierte en un verdadero modelo de quiebre, cambio y transformación total a un modelo educativo en que coloca al educando en el lugar principal del proceso.

Es por ello, que el rol de la educación y la alfabetización en estos contextos particulares, requieren no solo transmisión de saberes y contenidos curriculares, sino que es una tarea "humanista en la en la medida en que pierda el miedo a la libertad: en la medida en que pueda crear en el educando un proceso de recreación, de búsqueda, de independencia y, a la vez, de solidaridad". (Freire, https://archivovivopaulofreire.org, s/f, pág. 1)

Teoría Crítica de la Educación

La Teoría Crítica de la Educación, arraigada en la filosofía de la Escuela de Frankfurt (Horkheimer, Adorno, Marcuse), se establece como un paradigma que rechaza la supuesta neutralidad del conocimiento y la práctica educativa que promueve el Positivismo. Esta teoría denuncia cómo la Racionalidad Instrumental –que reduce la razón a una mera herramienta de eficiencia para fines no cuestionados– impregna el sistema educativo, convirtiendo el aula en un medio para la reproducción de las relaciones de dominación y el pensamiento unidimensional (Marcuse). Su objetivo central no es describir, sino desenmascarar las ideologías subyacentes en el currículo y las estructuras escolares, buscando impulsar la praxis (unión de teoría y acción) que conduzca a la emancipación del sujeto; es decir, la liberación del estudiante y del docente de las formas de opresión social, económica y cultural, transformando la educación en un espacio de reflexión crítica y potencial transformación política.

La Teoría Crítica de la Educación (TCE), al ser un marco teórico profundamente analítico y transformador, ofrece ventajas significativas para el estudio de los sistemas educativos, pero también presenta desafíos o críticas en su aplicación práctica y enfoque. (Navarro Salcedo, págs. 76,77)

Sobre la teoría desarrollada, se presentará un enunciado sobre las ventajas de la Teoría Critica de la Educación con la finalidad de fortalecer su comprensión y lograr una mayor profundidad al momento de efectuar su lectura, ya que la misma posee robustez en la deconstrucción ideológica y en la orientación hacia una verdadera transformación en la sociedad:

Profundidad Analítica y Desideologización: La TCE va más allá de la descripción superficial para analizar las causas profundas de las desigualdades. Permite desenmascarar cómo el currículo, la pedagogía y la evaluación, que parecen neutros, en realidad reproducen ideologías de

dominación y la Racionalidad Instrumental. Ofrece una herramienta poderosa para revelar las agendas políticas y económicas subyacentes en las reformas educativas.

Énfasis en la Emancipación y la Justicia Social: Su principal valor ético es la búsqueda de la emancipación. No solo diagnostica problemas, sino que orienta la educación hacia la liberación de los sujetos de las estructuras opresivas (sociales, económicas, culturales). Esto la hace inherentemente relevante para proyectos de justicia social y equidad educativa. (Navarro Salcedo)

Fomento del Pensamiento Crítico y la Reflexión*:* Promueve la reflexión dialéctica en lugar de la aceptación pasiva. Enseña a los estudiantes y a los investigadores a cuestionar, a ir más allá de lo "dado" o lo "unidimensional" (Marcuse), y a ver la contradicción como un motor de la verdad. Esto es fundamental para formar ciudadanos activos y no meros consumidores.

Conexión entre Teoría y Praxis: Supera la dicotomía tradicional entre teoría y práctica. La TCE entiende que la teoría debe informar la acción (la praxis) y que la acción debe, a su vez, retroalimentar y refinar la teoría. Esto es vital para que la investigación en Ciencias de la Educación tenga un impacto real y transformador.

Si bien la teoría resalta las ventajas y la importancia que tiene su contenido y aplicación, lo cierto es que la Teoría Critica de le Educación presenta aspectos negativos o desventajas, que suelen centrarse en su carácter intrínsecamente teórica, en su amplia complejidad metodológica imposibilita el camino para enaltecer sus aspectos óptimos respecto a su capacidad para el cambio. Sobre lo dicho, algunos aspectos vinculantes no muy favorables respecto a la TCE son:

Carácter Teórico Elevado y Complejidad Lingüística: A menudo, se le critica ser excesivamente teórica y utilizar un lenguaje complejo (heredado de la Escuela de Frankfurt, con conceptos como reificación, dialéctica negativa, racionalidad instrumental). Esto puede dificultar su aplicación práctica directa por parte de los docentes en el aula y hacer que la teoría parezca distante de la realidad educativa cotidiana.

Riesgo de Pesimismo y Negativismo: El enfoque en la crítica constante y la identificación de las estructuras de dominación total (especialmente en Marcuse) puede llevar a una visión de la sociedad y del sistema educativo como algo irremediablemente cerrado o totalitario. Esto, en ocasiones, puede paralizar la acción en lugar de impulsarla, generando una sensación de impotencia o pesimismo.

Ambigüedad en la Propuesta Práctica (El "Qué Hacer"): Aunque la TCE postula la necesidad de la emancipación, se le reprocha ser más fuerte en el diagnóstico que en la propuesta concreta de intervención. Si bien establece el fin (la emancipación), a menudo deja abierto el cómo implementarlo operativamente en el currículo, la gestión escolar o los métodos de enseñanza.

Limitaciones Metodológicas (Dificultad de Verificación Empírica): Al centrarse en el análisis de la ideología y las estructuras profundas (más allá de lo observable), sus análisis a veces son difíciles de verificar o falsear empíricamente con métodos cuantitativos o positivistas. Esto puede hacer que sea percibida como una perspectiva más interpretativa que una ciencia social rigurosa por quienes adhieren a otros paradigmas. (Navarro Salcedo)

-Principios de la educación crítica y su objetivo de emancipación.

La Teoría Crítica de la Educación, arraigada en la influyente tradición de la Escuela de Frankfurt, no se limita a describir los procesos de enseñanza-aprendizaje, sino que los somete a un riguroso examen filosófico y social. Su génesis se encuentra en la profunda controversia con la concepción positivista o tradicional de la ciencia, la cual busca, según la crítica de Horkheimer (1937), construir un "sistema universal de la ciencia" cuyo orden se desprende únicamente de contextos de demostración, a menudo deductivos, sin considerar los determinantes sociales e históricos de su producción. La crítica, por el contrario, concibe el conocimiento como un producto del trabajo, de una división social y de una relación de producción específica, esforzándose por dilucidar la práctica social en su génesis histórica. (Díez, 2018, pág. 2)

En este paradigma humanista, el fin último de la educación crítica es la emancipación del educando, una categoría que condensa la liberación integral del individuo de las estructuras de dominación. El propósito no es la reproducción crítica de la sociedad, sino su transformación radical.

Esta liberación se entiende como una auto liberación política y social que faculta al individuo a "distanciarse resuelta y definitivamente de las formas burguesas de autoridad" ya proyectar "nuevos modelos sociales que corresponden a sus necesidades" (Gamm, citado en Navarro, 1990, p. 89).

En la praxis, la educación emancipadora se orienta a reducir la determinación foránea en favor de la autodeterminación, ya la disminución de la irracionalidad en pro de la razón, entendiendo por irracionalidad las "repercusiones y funciones del dominio alienante de la sociedad" (Walter, citado en Navarro, 1990, pp. 214 ss).

Se trata, por tanto, de fomentar la crítica en lugar de la adaptación y la independencia por encima de la dependencia, impulsando una conciencia crítica robusta y una fuerte individualidad.

Un principio central de esta teoría es el desarrollo de la ideología. Las ciencias crítico-sociales extienden el legado de la filosofía griega de "purificar y liberar" al desenmascarar cualquier intento de distorsión o ideologización que pretenda someter a las ciencias a intereses particulares, proclamando una falsa neutralidad o realidad valorativa. La crítica opera como una crítica de ideologías al demostrar cómo las ideas y el conocimiento con frecuencia sirven como motivos "justificadores y legitimadores a las acciones sociales" en lugar de exponer los motivos auténticos de los discursos. Esta tarea se enfoca en la crítica sistemática del saber y de los procesos de comunicación ideológicamente deformados., evidenciando que ciertos grupos persiguen sus propios intereses bajo discursos de aparente universalidad. De este modo, la reflexión crítica se centra en el "develamiento de la opresión, de la injusticia social, del exceso de poder, de la reificación y de la auto alienación". (Díez, 2018, págs. 5-8)

El adversario intelectual y existencial más formidable de la emancipación es la racionalidad instrumental. Esta racionalidad, que fundamenta la formación de categorías del pensamiento propios de la sociedad burguesa, ha convertido al sujeto ilustrado en un ser "vencido, escindido, deformado".

En su aplicación al contexto social y educativo, la lógica de la ganancia que rige la producción capitalista positiviza la ciencia., reduciendo al ser humano a un ente cuya única finalidad es "producir mercancías para vender mercancías y luego comprar mercancías", vaciándolo de trascendencia y empobreciendo las relaciones humanas. En este contexto, la tecnología, que según Marx

debería liberarse, se convierte irónicamente en un "medio de sometimiento a la lógica de la dominación". Por lo tanto, el pensamiento crítico debe combatir esta tendencia, buscando que los seres humanos logren liberarse del aislamiento para anular los efectos de la racionalidad instrumental que conduce a la cosificación (reificación) del hombre.

Finalmente, el marco teórico de Habermas (1968) ofrece una salida a las perspectivas pesimistas al fundamentar la posibilidad de la emancipación en la teoría de la sociedad a partir de una teoría del conocimiento. Él postula la existencia de un interés emancipatorio intrínseco al ser humano, junto al técnico y al práctico, cuya finalidad es que la investigación científica promueva el uso público de la razón para generar relaciones humanas liberadas. Este interés se nutre de la interacción y de la posibilidad de generar procesos comunicativos exentos de dominación. El giro hacia la acción comunicativa permite entender que la educación, si bien busca consensos, debe ser crítica como condición central para la emancipación. La emancipación, en este sentido, no es un objetivo abstracto, sino un proceso históricamente situado que se inicia con la toma de conciencia de las condiciones sociales de opresión. (Díez, 2018, págs. 3-6-8)

La Educación como Herramienta para la Reinserción Social y la Autonomía.

Desde una perspectiva socioeducativa y de derechos humanos, la educación en los centros de contención de menores se erige como una herramienta pedagógica fundamental para la reconfiguración del proyecto de vida de los adolescentes infractores y su consecuente reinserción en la sociedad.

La intervención educativa no se limita a la mera escolarización, sino que constituye un derecho garantizado por el Estado y un pilar estratégico cuyo objetivo primario es facilitar la adaptación del joven a las demandas sociales, familiares y laborales tras el cumplimiento de la condena. Al respecto, la literatura académica subraya su rol ineludible: "El objetivo central recae en la necesidad de remarcar que la educación, en contextos de encierro, es fundamental para la reinserción social y que el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho" (Palacin Guido, 2023, pág. 89)

El proceso educativo en este contexto debe enfocarse en una formación integral, promoviendo el desarrollo de competencias personales, sociales y laborales esenciales para la vida en

libertad. Esta visión integral busca empoderar a los jóvenes para que desarrollen la capacidad de autogestión y tomen decisiones informadas, consolidando así su **autonomía** personal y ciudadana, fomentando la autonomía y el desarrollo integral de joven alojado en los centros de contención.

Un enfoque de intervención con miras a la prelibertad enfatiza la potenciación de habilidades subjetivas como elemento clave para la transformación:

La intervención se propone "potenciar el desarrollo de competencias sociales y emocionales subjetivas de las personas en su proceso de reinserción post penitenciaria, para el fortalecimiento de su autonomía, así como promover el desarrollo de saberes, herramientas y habilidades para el ejercicio de la ciudadanía social" (Silva Illanes, 2005, pág. 3)

El desarrollo de estas competencias es crucial para abordar los factores de riesgo de reincidencia, enseñando habilidades sociales para la resolución de conflictos e interacciones no violentas.

La escuela dentro de los centros de contención debe trascender su función tradicional y operar como un escenario de socialización que permita a los sujetos forjar una identidad moral y una conexión positiva con su entorno. La reclusión en sí misma puede ser un obstáculo para el desarrollo de vínculos, por lo que el espacio educativo se vuelve un sitio crucial para la reconstrucción del tejido social interno y la preparación para la vida comunitaria externa.

Desde esta óptica, se requiere un entorno que reconozca el valor intrínseco de cada estudiante y promueva un aprendizaje que les permita "re significar" su historia y su futuro. En palabras de Krauskopf (2014):"...los espacios educativos deben permitir la resignificación social" (Ovares Fernández, 2019, pág. 5)

Es imprescindible que el éxito educativo para esta población no se mida únicamente por el rendimiento académico, sino por la capacidad de generar autoestima, empatía y la consecución de herramientas que faciliten la inserción social y laboral, mitigando el estigma social que a menudo acompaña a las personas que han estado privadas de su libertad.

Encuadre Metodológico

1.- Pregunta Problema: ¿Cómo se ven reflejados en la normativa y en los programas educativos vigentes de la modalidad en contexto de encierro (ECE) de nivel medio de la provincia de buenos aires, las categorías propias de la pedagogía critica de Paulo Freire en relación al fin resocializador y el principio educativo previsto en la ley Penal Juvenil en la Actualidad?

2.- Hipótesis: La normativa vigente analizada y los programas educativos de Educación en la modalidad contexto de Encierro de nivel medio en la Provincia de Buenos Aires, incorpora significativamente aportes de la educación problematizadora impulsada por Paulo Freire, promoviendo el pensamiento crítico, reflexivo del estudiante en construcción de la subjetividad y la autonomía del estudiante, en concordancia con el fin resocializador y el principio educativo que rige la ley penal juvenil en la actualidad.

3.- Objetivo General: Analizar y describir la normativa vigente y los programas educativos de la modalidad ECE (educación en contexto de encierro) de nivel medio, con la finalidad de identificar la presencia de categorías propias de la pedagogía critica de Paulo Freire en relación al fin resocializador y el principio educativo que rige la ley penal juvenil en los centros de contención de menores en la provincia de buenos aires en la Actualidad.

4.-Objetivos específicos

A- Analizar los lineamientos normativos y pedagógica de la Educación en Contexto de encierro. (ECE), con el fin de identificar su potencial enfoque a la pedagogía Critica de Paulo Freire

B-Examinar el marco normativo vigente que regula la educación en contexto de encierro en la provincia de buenos aires, tratados internacionales, leyes nacionales, provinciales en el ordenamiento jurídico argentino, con el fin de advertir lineamientos de la pedagogía de Paulo Freire plasmados en la normativa.

C.- Identificar a la Educación como un derecho Humano y Analizar el principio educativo que rige la ley penal juvenil y establecer el rol de la educación con el fin socializador en contexto de encierro.

D.- Analizar la estructura de la pedagogía critica de Paulo Freire e identificar sus categorías propias opuestas a la educación tradicional o bancaria.

5- Tipo de Investigación:

- Cualitativa de tipo explicativa -interpretativa
- Análisis Documental
- **Técnica de Recolección de Datos**: Documentos, Normativas nacionales, internacionales, Investigaciones nacionales e internacionales
- **Unidad de Análisis:** documentos normativos y programáticos de la modalidad ECE en la Provincia de Buenos Aires.
- **Población:** El conjunto total de documentos normativos y programáticos que regulan la Educación en Contextos de Encierro (ECE) de nivel medio en la Provincia de Buenos Aires.
- **Variables –Categorías de Análisis**

Normativa y programas que regulan la ECE	Categoría de análisis 1
Pedagogía crítica de Paulo Freire	Categoría de análisis 2
Fin resocializador de la Sanción Penal Juvenil	Categoría de análisis 3
Principio educativo de la Ley penal Juvenil	Categoría de análisis 4

Nota: no se agrega identidad y autonomía como variable porque aparecen como indicadores en la pedagogía critica. “Dado el enfoque cualitativo del estudio, no se establecen variables independientes y dependientes en sentido estricto, sino categorías analíticas construidas a partir del objetivo de investigación.”

- **Tipo de Muestra.** Conjunto de documentos normativos y programas educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Encierro (ECE) de nivel medio en la Provincia de Buenos Aires, normativa Nacional e internacional.

Elemento de Recolección de Datos

El elemento de recolección de datos será en a análisis documental normativo y curricular referido a la educación en contexto de encierro y una entrevista abierta semiestructurada que será dirigida a docentes especializados en la modalidad "Educación en Contexto de Encierro, con pro pósito de recolectar testimonios basado en su experiencia y práctica intra muro, a los fines de confirmar si la pedagogía critica de paulo Freire y su fin emancipador pueden ser identificados desde la Practica por medio de una Entrevista abierta Semiestructurada.

Análisis de Resultados

Sobre el análisis documental efectuado basado en las distintas normativas, reglamentaciones, diseños curricular y resoluciones que regulan a la Educación de nivel medio en contexto de encierro; y tomando como eje de análisis y de investigaciones las variables que se desprenden del objetivo general del presente trabajo de investigación, a ser ellas: La normativa vigente y programas que regulan la Educación en Contexto de encierro, la pedagogía critica de paulo Freire, el fin resocializador y el principio educativo que rige la ley de Ejecución penal juvenil, se procederá a efectuar la descripción de los hallazgos obtenidos con el fin de identificar indicadores de la Pedagogía problematizadora en la documental presentada como objeto de análisis efectuado sobre la regulación actual y vigente de la modalidad de educación en contexto de encierro a aplicada en la provincia de buenos aires en la Actualidad.

Normativa que garantiza la Educación en Contexto de Encierro

A)-Constitución de la Nación Argentina

Nuestra carta magna, reconocida por todos los argentinos como el instrumento fundamental y de mayor jerarquía normativa que encuadra, regula, reconoce y organizada los derechos y deberes de los habitantes del suelo argentino, teniendo como noble misión de la organizar a todos los tres poderes estatales, convirtiéndose en la fuente principal de la que emanan todas las normativas que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

Sancionada por el Congreso General Constituyente el 1º de mayo de 1853, reformada y concordada por la Convención Nacional Ad Hoc el 25 de septiembre de 1860 y con las reformas de las convenciones de 1866, 1898, 1957, conservando en la actualidad las modificaciones efectuadas mediante "el Pacto de Olivos en el año 1994."

En contexto esencialmente democrático, en pos de la protección de los derechos reconocidos y de crear nuevos derechos que garanticen y organicen el estado de derecho , se incorporó en dicha reforma "nuevos derechos y Garantías" entre otros tantos aspectos de raigambre constitucional que reconocen a la Educación como un derecho humano universal, adquiriendo alcance universal aun en contexto de Encierro. Dicho reconocimiento de la educación como un derecho humano, no prevalece solo en letras, sino que en la practica se advierte al reconocer a la educación como un derecho universal y no como un privilegio, interpretación que fue contemplada en tiempos anteriores, por lo que el acceso a la educación en contexto de encierro forma parte de un plan resocializador y dignificador, extendiendo su alcance a todos aquellos que deseen alcanzarla sin distinción, discriminación y sin estigmas.

Artículo 14.- "*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto;* ***de enseñar y aprender****".* (Constitución de la Nación Argentina).

En el último párrafo, los constituyentes dejaron claramente plasmado que todos los habitantes de la nación gozan del derecho " de Enseñar y aprender" sin discriminación alguna respecto a la situación o condición específica, es decir, que nuestra carta Magna reconoce el acceso a la educación aun ante la pérdida de libertad ambulatoria como un derecho fundamentan tal que trasciende los muros privativos, carácter de la detención o causal que motivo al estado la persecución penal ante la comisión de un delito.

Artículo 18.- *…" Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias,* ***para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas****, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice…"*

Sobre el análisis de este párrafo, surge claramente cuál será la función resocializadora de las cárceles, quedando descartada su finalidad como lugar de tortura o castigo al infractor, por lo que resulta evidente, que del texto normativo se desprende que la pena cumple un fin resocializador, por lo que para que el estado ordenador cumpla su fin, se encuentra obligado a proveer herramienta al detenido con la finalidad de su readecuación social, por lo que la educación , resulta ser el pilar fundamental para el cumplimiento de dicho mandato.

Artículo 75 inciso 19: *"... Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado,* ***la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna…"***

De la interpretación del texto se desprende que corresponde al congreso de la Nación legislar normativas que regulen y garanticen la educación sobre las bases de los principios de equidad e igualdad de oportunidades sin discriminación alguna, generando condiciones a los sujetos "privados de su libertad igualdad de condiciones y acceso a la educación como un derecho y una herramienta socializadora y generadora de oportunidades en contexto social. En lo que aquí refiere, queda en evidencia

B)-Normativa Internacional que garantiza la educación en contexto de encierro

Convención sobre los derechos del niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York (Estados Unidos de América) el 20 de noviembre del año 1989, aprobada en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley N.º 23.849, sancionada el 27 de septiembre del año 1990 y promulgada el 16 de octubre del mismo año.

Dicho instrumento, integrado por 54 (CINCUENTA Y CUATRO) artículos, posee jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico inmerso en el Art. 75 Inc 22 C; es decir, dicha convención se encuentra en pie de igualdad con la Propia Constitución de la Nación Argentina por lo que por oeden prelativo jerárquico, las leyes son inferiores a esta y cada normativa que regula los derechos de los niños debe estar en armonía con la presente convención, no pudiendo ser cuestionado ni alterado el espíritu de protección, igualdad de los derechos Humanos y los mecanismos de protección especial con los cuentas los niños, niñas y adolescentes dentro del todo el territorio argentino y de los países miembros que se han adheridos.

En concordancia con la defensa integral de los niños, niñas y adolescentes, las autoridades partes contemplaron a la Educación como un derecho Fundamental. Sobre lo dicho, reflejado en la misma se encuentra declarado de la siguiente manera: “Artículo 28 inc 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular”. (El senado y la Cámra de Diputados reunidos en el Congreso de la Nación).

De gran importancia sobre el tema motivo de investigación, el Articulo 29 de forma clara establece en su artículo 29 que los estados partes- Estados firmantes y gratificantes de dicha convención- aceptan que la educación del niño deberá estar encaminada con el fin de desarrollar la personalidad las aptitudes de los niños y desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad de igualdad , dejando de manifiesto una EDUCACION LIBERADORA.

Sobre la educación de niños, niñas y adolescentes, la convención no dejo desamparado al sujeto de derecho y el derecho a la educación en contexto de Encierro. Al respecto, el Art. 40 declara :" Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.".

Con ese fin, los Estados partes garantizan el derecho a la educación en contexto de encierro aunque no se encuentra de forma expresa, la articulación normativa que configura un marco de protección total e integral del menor, deja plasmado de forma implícita que la educación en todo su extensión, hablita y promueve una practica orientada a las construcción de sujetos con mayor autonomía, orientada a la promoción de sujetos libres- pese a estar en contexto de encierro de forma temporal-, capaces de convertir un presente de aprendizaje en un futuro de esperanza.

Artículo 75 inciso 22: Los tratados Internacionales, incorporados en la reforma del año 1994 con jerarquía constitución se encuentra la Convención de los Derechos del niño. "… la Convención sobre los Derechos del Niño" …que establece en su artículo 3 el principio de interés superior del niño, el articulo 28 y 29 que asegura el derecho a la Educación y el artículo 37 que establece la garantía del acceso a la educación en contexto de encierro como una garantía constitucional y que los estados partes deben asegurar, garantizar y proveer.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York (Estados Unidos de América) el 20 de noviembre del año 1989, aprobada en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley N.º 23.849, sancionada el 27 de septiembre del año 1990 y promulgada el 16 de octubre del mismo año.

Dicho instrumento, integrado por 54 (CINCUENTA Y CUATRO) artículos, posee jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico inmerso en el Art. 75 Inc 22 C; es decir, dicha convención se encuentra en pie de igualdad con la Propia Constitución de la Nación Argentina por

lo que por orden prelativo jerárquico, las leyes son inferiores a esta y cada normativa que regula los derechos de los niños debe estar en armonía con la presente convención, no pudiendo ser cuestionado ni alterado el espíritu de protección, igualdad de los derechos Humanos y los mecanismos de protección especial con los cuentas los niños, niñas y adolescentes dentro del todo el territorio argentino y de los países miembros que se han adheridos.

En concordancia con la defensa integral de los niños, niñas y adolescentes, las autoridades partes contemplaron a la Educación como un derecho Fundamental. Sobre lo dicho, reflejado en la misma se encuentra declarado de la siguiente manera: "Artículo 28 inc. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular". (El senado y la Cámra de Diputados reunidos en el Congreso de la Nación).

De gran importancia sobre el tema motivo de investigación, el Articulo 28 y 29 de forma clara establece que los estados partes- Estados firmantes y gratificantes de dicha convención- aceptan que la educación del niño deberá estar encaminada con el fin de desarrollar la personalidad las aptitudes de los niños y desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad de igualdad , dejando de manifiesto una EDUCACION LIBERADORA.

"Artículo 28: 1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita…."* (Convención sobre los Derechos del Niño, pág. 22)

Sobre la educación de niños, niñas y adolescentes, la convención no dejo desamparado al sujeto de derecho y el derecho a la educación en contexto de Encierro. Al respecto, el Art. 40.1declara: " *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido*

las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ***ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*****"**

Con ese fin, los Estados partes garantizan el derecho a la educación en contexto de encierro aunque no se encuentra de forma expresa, la articulación normativa que configura un marco de protección total e integral del menor, deja plasmado de forma implícita que la educación en toda su extensión, hablita y promueve una práctica orientada a las construcción de sujetos con mayor autonomía, orientada a la promoción de sujetos libres- pese a estar en contexto de encierro de forma temporal-, capaces de convertir un presente de aprendizaje en un futuro de esperanza.

En lo que respecta al artículo citado el principio educativo de la sanción penal juvenil queda reflejado al hacer efectivo y garantizar este principio mediante la aplicación adecuada de la pedagogía social, marco en el cual se despliegan las acciones restitutivas redireccionando la intervención estatal en ese ámbito, hacia " una comprensión y reflexión de la conducta transgresora, inscripción de la ley y respeto de los derechos de los demás", por lo que abordar la conducta infractora desde la perspectiva educativa, le permiten al niño elaborar su pensamiento critico enalteciendo el respeto, la dignidad y el ejercicio amplio de las libertades fundamentales, pensamiento que pregona paulo Freire (PABLO A. DE ROSA, 2017)

Reglas de Beijing (1985)

Las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores,[13] es Instrumento internacional adoptado por la ONU14 en el Año 1985. (ONU, 1985).

[13] Se llaman Reglas de Beijing porque fueron adoptadas formalmente durante el Congreso de las Naciones Unidas celebrado en la ciudad de Beijing (Pekín), China, en el año 1985.
[14] Organización de las naciones unidas

Estas reglas constituyen una orientación de carácter básica y general que tienen como finalidad promover el bienestar del menor en situación de conflicto con la ley, con la finalidad de reducir al mínimo cualquier tipo de intervención con fines preventivos del delito, definiendo a la justicia de menores como parte de la justicia social promoviendo la asistencia educativa en situación de restricción de la libertad de carácter preventivo- conforme a la regla 13.5-; el acceso a la enseñanza educativa durante todo el proceso y la detención,- conforme a la Regla 24.1; a la educación como finalidad que cumple la privación de la libertad y no con finalidad punitiva- conforme la establece la Regla 26.1; la Promoción del desarrollo integral del menor en contexto intramuros- conforme lo enuncia la regla 26.2 y el fin principal que persigue la educación en esos contextos es decir, la educación como una herramienta de inclusión con la finalidad de reducir las desventajas al momento de egresar de dicha institución insertarse en la sociedad en condiciones de igualdad de oportunidades.

Directrices de Riad (1990)

Las directrices de Riad[15] o las Directrices de la Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil, fue aprobada el 14 de diciembre del año 1990 por la Asamblea general a través de la Resolución 45/112.

Con un total de 65 directrices distribuidas en VII títulos, este documento internacional que no posee alcance o no es aplicable como un tratado internacional, no requiere ratificación del estado parte que la Adopta. Estas normas consultivas no vinculantes –Soft law- es un lineamiento internacional basada en principios fundamentales de derechos humanos, debiendo ser interpretadas en central la atención en los niños y jóvenes, creados con la finalidad establecer reglas claras que configuren un sistema Judicial juvenil sentado sobre tres pilares fundamentales: Bienestar del menor, desarrollo integral y La reinserción social del sujeto, desplazando el eje meramente punitivo de la sanción dirigido hacia intervenciones estatales de carácter social y educativo. (Naciones Unidas - Oficina del Alto Comisionado , 1990).

[15] Denominación asignada ya que el proyecto inicial fue redactado y aprobado en una Reunión Internacional de Expertos celebrada en la ciudad de Riad (Arabia Saudita) entre febrero y marzo de 1990

¿Cuál es la importancia de las Directrices de Riad en contexto de encierro?

A partir del análisis de estas directrices, se puede categorizar a la educación que basa su diseño en tres niveles: la Educación como un Derecho; la Educación como una herramienta de reinserción y la Educación como una parte del desarrollo integral de los jóvenes en conflicto con la ley

Estos niveles, se pueden apreciar en distintos directrices que conforman los instrumentos siendo estos según el orden anterior las siguientes:

La Educación es abordada y reconocida como un Derecho humano universal, y que rige en cabeza del estado el acceso a todos los jóvenes indistintamente. Este reconocimiento de la Educación en sentido amplio, no contempla únicamente de asegurar el acceso a la escolaridad de forma llana, sino que dicho compromiso por parte del estado se centra en el " *desarrollo integral de las personas, fortaleciendo su identidad, sus capacidades y su participación en la vida social*" (Naciones Unidas - Oficina del Alto Comisionado , 1990).

Sobre lo mencionado, el enfoque de estas directrices sobre la educación como un derecho no está abordada proyectada como una respuesta a la delincuencia, sino como una premisa previa a la comisión de un delito, configurándose de manera preventiva, convirtiéndose en una herramienta que evite que el joven cometa un acto delictual. Sobre este mismo enfoque, la educación impartida de forma posterior a la comisión de un delito, es decir en condiciones de encierro, se configura como el eje modelador resocializador del joven delincuente.

El objetivo fundamental de la pedagogía Freireana es estimular el desarrollo de la conciencia crítica del estudiando y maximizar de las habilidades de pensamiento con el fin de promover una transformación individual y colectiva de los jóvenes privados de su libertad, evidenciado en la legislación que con raigambre internacional, evidencia dicho pensamiento en la normativa previamente mencionada.

C)-Normativa Nacional que garantiza la Educación en Contexto de Encierro

Ley 27.801 Régimen penal Juvenil

Sobre la realidad actual que atraviesa nuestro país, y sobre la necesidad de modificar un régimen de sanción juvenil que permita el acceso a la acción penal por parte del estado, con la finalidad de corregir y suprimir la actividad delictiva de jóvenes menores de 16 que había incrementado en los últimos años, el estado nacional de forma conjunta con el órgano legislativo (cámara de diputados y cámara de senadores) el día 09 de marzo de 2026 promulgo la nueva ley penal de minoridad que reemplaza a la 22278 del año 1980 con el fin correctivo, punitivo y resocializador del joven infractor en nuestra sociedad (Juvenil, s.f.).

Dicha ley, que entra en vigencia el 5 de septiembre del corriente año, consta de 11 capítulos, con un total de 53 artículos que declara el ámbito de aplicación de la presente ley, a ser a niños desde los 14 años de edad hasta las 0 hs del día en que cumplan los 18 años, principios rectores que rigen la presente ley, medidas complementarias a la sanción penal; el régimen aplicable de penas privativas de la libertad, institutos especializados para la contención de menores en conflicto con la ley; las condiciones de detención y derechos de los privados de su libertad en cumplimiento de los tratados internaciones, constitución nacional y la dignidad del menor infractor.

En el Capítulo II que establece los principios rectores del Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, en el artículo 4° establece: "*La finalidad del Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil es fomentar en el adolescente imputado el sentido de la responsabilidad legal por sus actos y lograr su educación, resocialización e integración social*". Sobre dicha finalidad, se evidencia el principio educativo y el rin resocializador que tiene la ley penal y se aleja de la presunción que la privación de la libertad del menor tenga fines " punitivos " sino que procura interrumpir el riesgo social y la conflictividad del menor, conteniéndolo, construyéndolo desde las distintas herramientas que la contención provisoria le asigna, a fin de corregir su conducta, interrumpir su actuar activo delictual y procurar un restablecimiento social con herramientas educativas, sociales y morales que le permitan una reinserción social segura , minimizando el riesgo de reincidencia.

Artículo 5º- Principios, derechos y garantías generales. Desde el inicio del proceso penal y hasta su finalización, el niño, niña o adolescente gozará de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las Constituciones provinciales, de los ordenamientos locales y demás normas de aplicación. inc e) ***Penas: el***

régimen de penas deberá orientarse siempre a la educación y resocialización, a fin de que el adolescente imputado obtenga un futuro con integración social y trabajo, comprensión y arrepentimiento por la conducta punible perpetrada. Además, deberá tender a disminuir el riesgo de que incurra en la comisión de nuevos delitos

Sobre este último párrafo destacado, el principio educativo que rige la sanción penal juvenil queda evidenciado desde la resocialización, educación e integración social.

Articulo 8 b) asistencia a programas educativos y a medidas conducentes para garantizar al adolescente su derecho a la educación y conclusión de los estudios obligatorios. A los fines de la escolaridad obligatoria, deberán implementarse programas específicos de manera coordinada con el sistema educativo de la jurisdicción. Las sanciones disciplinarias aplicadas al imputado en ningún caso pueden implicar una interrupción de los estudios;

Artículo 18.- Otras medidas. En todos los casos, se deberán imponer al adolescente, conjuntamente, medidas específicas tendientes a desarrollar su educación, el trabajo y la conciencia de la gravedad del hecho cometido, con vistas a lograr su resocialización y desarrollo de su vida.

Artículo 29.- Características de la detención. La detención se deberá orientar a la educación, formación, resocialización y reinserción social del adolescente, mediante la tutela de la dignidad humana.

Ley 26061 - Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes - Interés superior del niño

La ley de protección integral de los niños , niñas y adolescentes, sancionada el 28 de septiembre del año 2005 y promulgada el 21 de octubre del año 2005, es un ley que tiene por objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habiten el territorio argentino, con el fin de garantizar el derecho pleno y eficaz de todos los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internaciones en los que nuestro país es parte. (Ministerio de Justicia de la Nación , 2005)

***ARTICULO 15.* Derecho a la Educación**.*" Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente."*

***Articulo 17- "…** los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes."*

Artículo 4° *Políticas Públicas" Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas: b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia…*"

Artículo 9°. - Derecho a la Dignidad y a la Integridad personal."*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derecho y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a tratos violentos, discriminatorios, vejatorios, humillantes, intimidatorios, torturas, abusos o negligencias… en cualquier forma o condición cruel o degradante".*

Artículo 22. *Derecho a la Dignidad: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen."*

Ley 26.206 (2006) Educación Nacional

El presente análisis documental se realiza sobre la **Ley de Educación Nacional N° 26.206**, sancionada en diciembre de 2006. Desde una perspectiva del derecho humanizado, este cuerpo normativo excede la mera regulación técnica de un servicio público. La ley se erige como un tratado de orden público que consagra a la educación como un **derecho humano fundamental** y un bien social, asumiendo una postura ético-política respecto al modelo de ciudadano que el Estado se obliga a formar.

Aunque la técnica legislativa prescinde de citar autores de manera directa, el sustrato filosófico de Paulo Freire opera como una matriz subterránea en el espíritu de esta ley. El análisis documental permite identificar "señales" o categorías Freireana clave que colisionan con la vieja escuela "bancaria" (aquella que entiende al estudiante como un receptor pasivo y sumiso) y adoptan la pedagogía de la liberación (basada en la concienciación, el diálogo horizontal y la transformación social).

A continuación, se individualizan los artículos específicos que operan como baluartes jurídicos de la educación crítica:

ARTÍCULO 3°: La educación como praxis política

"La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación."

Señales identificadores de la Pedagogía Freireana: Freire sostenía que la educación nunca es neutra, doméstica o libera. Al ligar el mandato legal de educar con la "construcción de una sociedad justa" y el "ejercicio de la ciudadanía democrática", la norma abandona la neutralidad tecnocrática. Jurídicamente, se establece que el acto de enseñar en Argentina tiene un fin político y transformador orientado a intervenir y revertir las injusticias de la realidad social.

ARTÍCULO 8°: La autonomía y la emancipación del sujeto

"La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda su vida y promover en cada una de ellas la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común."

Señales identificadores de la Pedagogía Freireana: La categoría la Paulo Freire de la "humanización" implica que el sujeto debe dejar de ser determinado por otros (objeto) para pasar a ser dueño de su propia historia (sujeto). Que la ley garantice el derecho a "definir su propio proyecto de vida" bajo el amparo de la libertad y la solidaridad es una señal directa de emancipación. El

Estado ya no educa para amoldar cuerpos al mercado, sino para liberar conciencias capaces de autodeterminarse.

- **ARTÍCULO 11° (Incisos a, b y g): El reconocimiento de los oprimidos y la conciencia crítica**
- *a) "Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales."*
- *b) "Garantizar una inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad."*
- *g) "Desarrollar las competencias necesarias (...) de modo que permitan el acceso a la sociedad del conocimiento, y promover la capacidad de reflexión crítica sobre los contenidos que difunden estos medios de comunicación."*

Señales identificadoras de la Pedagogía Freireana: Los incisos *a* y *b* contienen una clara señal de justicia distributiva que dialoga con la "Pedagogía del Oprimido". La ley reconoce explícitamente las "inequidades sociales" y los "sectores desfavorecidos", obligando al derecho a no ser ciego ante la desigualdad material. Por su parte, el inciso *g* introduce el concepto medular de la "reflexión crítica". Exigir que los estudiantes desarmen los discursos de los medios de comunicación es el equivalente legal a lo que Freire denominaba "lectura del mundo": pasar de la conciencia ingenua a la conciencia crítica.

ARTÍCULO 20°: El conocimiento como acto de alegría

"La Educación Inicial garantiza el desarrollo de la capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje."

Señales identificadores de la Pedagogía Freireana: Para la pedagogía de la liberación, el acceso al saber no es un proceso de castigo o adoctrinamiento, sino un acto de curiosidad, asombro y profunda alegría compartida. Elevar el "placer por el conocimiento" a un rango de garantía legal en la primera infancia es una señal humanista disruptiva. Rompe con la tradición de la letra que "con sangre entra" y consagra el derecho a una alfabetización vital y creadora.

CAPITULO XII-EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

ARTÍCULO 55.- *La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.*

Señales identificadoras de la Pedagogía Freireana: Este articulo reconoce al joven infractor como un sujeto de derecho no como un objeto de castigo o represión punitiva del poder estatal. Sobre ello, Freire destaca en su pedagogía critica al sujeto de derecho capaz de transformar su realidad, sujeto que debe ser educado sin discriminación, ya que critica que estas practicas desvalorizan al sujeto, limitando su participación en el proceso.

ARTÍCULO 59.- *Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.*

ARTÍCULO 123° (Incisos b y c): El diálogo y la horizontalidad institucional

b) "Promover la participación de la comunidad educativa (docentes, estudiantes, familias) en la construcción del proyecto institucional."

c) "Garantizar la convivencia democrática y el debate de ideas dentro de las escuelas."

El núcleo de la teoría de Freire es el **diálogo**, entendido como el encuentro horizontal donde nadie educa a nadie, sino que los seres humanos se educan entre sí mediatizados por el mundo. El artículo 123° dinamita la estructura vertical del aula bancaria. Al obligar por ley a la "participación de la comunidad", la "convivencia democrática" y el "debate de ideas", la norma distribuye el poder.

La escuela se convierte en un espacio asambleario legítimo donde la palabra del estudiante adquiere validez jurídica e institucional.

El examen intrínseco de la Ley N° 26.206 demuestra que el marco jurídico argentino no es un límite normativo para el pensamiento crítico, sino su principal resguardo legal. Las señales de Paulo Freire están codificadas en el texto a través de principios de equidad, mandatos de reflexión crítica y exigencias de democratización institucional. En términos jurídicos, la pedagogía de la liberación no es una opción metodológica desregulada, sino un mandato implícito de la política de Estado en materia educativa.

D)-Régimen Regulatorio de la Provincia de Buenos aires

Ley 13.688 Ley Provincia de educación

La técnica legislativa de la Provincia de Buenos Aires redobla el compromiso político-pedagógico de la norma nacional. Al ser la provincia con el sistema educativo más extenso del país, su ley territorial traduce las categorías teóricas de Paulo Freire en mandatos explícitos de intervención contra la desigualdad, superación de la escuela bancaria y fomento del pensamiento crítico frente a las estructuras de dominación.

A continuación, se individualizan las señales freireanas codificadas en el articulado de la Ley N° 13.688:

ARTÍCULO 5°: La educación como acto político no neutral

"La Educación es una prioridad provincial y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional y provincial, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Provincia."

Señales identificadores de la Pedagogía Freireana: Esta formulación provincial consagra lo que Freire denominaba la naturaleza política de la educación. El texto descarta de raíz la idea de que la escuela debe limitarse a instruir en saberes técnicos aislados del contexto. Al obligar al Estado

a utilizar la educación para "construir una sociedad justa", el legislador asume el imperativo Freireano de transformar activamente la realidad para superar las asimetrías sociales.

ARTÍCULO 7°: El principio de humanización y descolonización

"La Provincia garantiza el derecho a la educación a todo habitante de su territorio... [orientado a] la formación integral de las personas a lo largo de toda su vida, promoviendo la construcción de una identidad bonaerense y nacional fundada en los valores de la libertad, la paz, la solidaridad, la igualdad, el respeto a la diversidad, la justicia y el bien común."

Identificación de la señal: Para Freire, el fin último de la pedagogía de la liberación es la "humanización" del sujeto frente a las fuerzas deshumanizantes del sistema. La inclusión del término "construcción de una identidad" vinculada a la libertad y la igualdad constituye una señal directa de subjetivación. La ley consagra que el estudiante no debe ser un receptor de verdades ajenas, sino un productor de su propio ser y de su cultura en comunidad.

ARTÍCULO 16° (Fines de la Educación Obligatoria): Conciencia crítica y emancipación

Este artículo define los objetivos de los 15 años de escolaridad obligatoria establecidos en la provincia. Sus incisos contienen las señales más explícitas de la pedagogía crítica:

- *Inciso d) "Garantizar una formación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y capacite para el desempeño social y laboral, y el acceso a los estudios superiores."*
- *Inciso f) "Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes... promoviendo la capacidad de reflexión crítica sobre los contenidos que difunden los medios masivos de comunicación."*
- *Inciso g) "Promover el pensamiento crítico, la capacidad de discernimiento y la creatividad como herramientas esenciales para la vida y la transformación de la realidad."*
-

Señales identificadores de la Pedagogía Freireana: En inciso “G” del presente artículo evidencia un Hito pedagógico- Jurídico inconfundible. La Palabra “promoviendo la capacidad de reflexión crítica” deja evidenciado la finalidad educativa: Transformar realidades a través del pensamiento reflexivo, desarrollando la capacidad de discernimiento y promoviendo herramientas esenciales

para la vida del joven infractor de la ley penal. Sobre lo dicho, la finalidad no es cumplir solo con currícula, es transformar al sujeto y resocializarlo.

Por su parte, el Inciso f establece la necesidad de desmontar los discursos de los medios masivos de comunicación, lo cual equivale jurídicamente a la "desmitificación del mundo" que proponía Freire para evitar la domesticación de las conciencias de las clases populares.

ARTÍCULO 17°: Reparación histórica y opción por los oprimidos

"La Provincia adoptará políticas de inclusión educativa a través de estrategias pedagógicas de asignación de recursos materiales y humanos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades..."

Señales identificadoras de la Pedagogía Freireana: Este artículo es la traducción legal de la "Pedagogía del Oprimido". El derecho bonaerense abandona la falacia de la igualdad abstracta (tratar igual a los desiguales) y asume un rol reparador. Identifica la existencia de "sectores desfavorecidos" y obliga al aparato estatal a priorizarlos pedagógicamente, asumiendo la educación como un acto de justicia y restitución de la dignidad humana.

ARTÍCULO 90° al 92° (Capítulo de la Participación Comunitaria): El diálogo horizontal

"La Dirección General de Cultura y Educación promoverá la creación de espacios institucionales que garanticen la participación democrática de docentes, estudiantes, padres y la comunidad en la construcción del proyecto institucional..."

Señales identificadoras de la Pedagogía Freireana: Freire concibe el diálogo como una relación horizontal e indispensable para el acto de conocer. El entramado legal de la Provincia de Buenos Aires descentraliza la autoridad totalitaria del aula e institucionaliza la gestión democrática del saber. Al obligar a integrar a la comunidad y a los estudiantes en la construcción del proyecto institucional, el texto rompe con la verticalidad de la educación bancaria y legitima la escuela como un espacio comunitario de coeducación.

El escrutinio de la Ley N° 13.688 de la Provincia de Buenos Aires revela que el marco legal bonaerense dota a la pedagogía crítica de un estatus institucional definitivo. No se trata de enunciados abstractos de buena voluntad docente; la norma provincial codifica el pensamiento crítico y la transformación social como fines obligatorios del sistema educativo. En conclusión, el ordenamiento jurídico de la provincia ofrece el amparo normativo ideal para blindar las prácticas de alfabetización, concienciación y liberación territorial inspiradas en el legado de Paulo Freire.

Conclusión

Luego de finalizada la labor de análisis e investigación, es viable confirmar de manera categórica que el principio educativo no resulta ser un en mero enunciado que rige la ley penal juvenil, sino que constituye el fin constitucional y ético que legitima el fin propio de la contención del menor ante la comisión de una infracción alcanzado por la ley penal.

Por medio del trabajo dogmático- investigativo, se ha podido evidenciar que la Pedagogía de Paulo Freire ofrece una estructura teórica y pedagógico indispensable para operativizar el imperativo normativo, desplazando la lógica del castigo para situar como prioridad la resocialización del sujeto

Si bien este estudio adoptó un diseño predominantemente documental debido a las fundadas restricciones que protegen la vulnerabilidad de los menores en conflicto con la ley penal, la incorporación de la perspectiva del actor territorial resultó determinante. La entrevista en profundidad realizada a la docente Laura Villaflor Garreiro, profesorado Artes en el CREU de Lomas de Zamora y la UP N° 54 de Florencio Varela ejercicio dentro del contexto de encierro operó como el anclaje empírico fundamental del trabajo.

Su testimonio no solo ilustra la viabilidad de la teoría, sino que ratifica que la pedagogía Freireana se aplica de forma efectiva en contexto de encierro.

El diálogo horizontal, la problematización de la realidad y la escucha activa descritos por la educadora configuran una verdadera praxis liberadora que resiste y transforma el entorno punitivo.

En definitiva, la voz de la docente valida la tesis central de este escrito: cuando el aula en el encierro se asume desde el enfoque Freireanos, el derecho a la educación se efectiviza y la ley penal juvenil cumple su verdadero propósito resocializador, pudiendo afirmarse con la pedagogía Critica propia de la Escuela problematizadora de paulo Freire es la herramienta jurídica y pedagógica idónea para restituir a los jóvenes la condiciones de sujetos de derechos convirtiendo a la educación en la verdadera espada que rasga el encierro propiamente dicho en una verdadera base se justicia restaurativa, inclusión y reinserción social.

Propuesta de intervención

Sobre estas bases sólidas y a partir de los resultados obtenidos en este análisis, y a los fines de afianzar estas prácticas educativas liberadoras, resulta necesario compartir una propuesta de intervención que excede la órbita de mi rol actual como investigadora, Abogada, analista o interpretadora normativa, sino que esta propuesta surge desde mi rol docente y el compromiso que tenemos con nuestros Estudiantes.

En las aulas, no solo impartimos conocimientos sino también de impartir valores, pautas de convivencia, pudiendo así convertirnos en la guía e inspiración de los estudiantes que talvez no hayan tenido en sus hogares por circunstancias propias de la vida de estos jóvenes y en el contexto en que se encuentran.

En estas circunstancias, como profesores que nos encontramos trabajando con jóvenes infractores de la ley penal, debemos tomar el compromiso de no solo convertirnos en el medio resocializador, sino también debemos convertirnos en el instrumento motivador.

Sobre lo anteriormente plasmado, surge la necesidad de proponer la introducción en los programas educativos de ECE la creación de un espacio sistemático de dialogo y reflexión estudiantil denominado “YO Quiero Ser “.

Este espacio está diseñado para que los jóvenes puedan expresar sus opiniones, generar preguntas e inquietudes, planteo de problemas de su realidad y participar activamente en determinadas situaciones vinculadas con propuestas educativas, tales como talleres de vinculación social, articulación de experiencias y vivencias y proyectos de vida de cada uno de los estudiantes.

A sí mismo, este espacio está orientado a la búsqueda de un vocación, profesión o arte que permita el estudiante vincularse, conocer y descubrir herramientas laborales útiles al ser insertos en la sociedad nuevamente, fomentando un proyecto de vida basado en pensamientos positivos y proyecciones futuras a alcanzar.

A los fines orientadores, este espacio configura un complemento directo y viable que permite materializar el fin resocializador y humanizador que persigue la acción punitiva en este contexto de menores de edad, integrando trayectorias educativas con la continuidad de los estudios, las futuras formaciones profesionales y su integración social posterior al egreso.

Futuras líneas de Investigación

Sobre los resultados obtenidos en el presente trabajo, surgieron otros interrogantes que se convierten en el hilo conductor directo para abordar nuevos investigaciones vinculadas al trabajo de campo institucional, tales como identificar en la praxis como se implementan estos principios y categorías Freireanos identificados en los programas educativos y en la normativa vigente y así poder establecer el grado de correspondencia existente entre las prescripciones normativas y las practicas concretas institucionales.

Por otro lado, resultaría de interés efectuar estudios comparativos entre distintas instituciones albergadas en departamento judiciales diferentes, con la finalidad de identificar diferencias, similitudes, buenas prácticas en materia de contexto de encierro, nivel de reincidencia de jóvenes en destinitos departamentos judiciales, entre otros canales de investigaciones que pueden surgir durante la labor de campo.

Sobre todo lo plasmado, es preciso destacar que la presente investigación no tiene como finalidad agotar la instancia de análisis vinculada a la educación, contexto de encierro, ley penal juvenil y reinserción social, sino que se encuentra orientada a promover futuras investigaciones orientadas a demostrar la correspondencia o si existiera la distancia entre los principios normativas y las buenas prácticas institucionales, incorporando las voces de los principales actores involucrados: los jóvenes privados de la libertad.

Bibliografía

El senado y la Cámra de Diputados reunidos en el Congreso de la Nación . (s.f.). *Infoleg.* Recuperado el 3 de mayo de 2026, de https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm.

Naciones Unidas - Oficina del Alto Comisionado . (1990). *https://www.ohchr.org*. Recuperado el 3 de mayo de 2026, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh

Carlos Burgos Gallegos; Cristian Julian Salgado, Hose robello Moya; Alba Sepúlveda Plata, Dagmar Troncoso Salazar y Marcelo Duran Perez. (2019). Experiencias y Prácticas socioeducativas con Jóvenes en contexto de encierro en las comunas de Coronel y Limache, Chile. Obtenido de https://www.educaciondeadultosprocesosformativos.cl/revista/2019/12/25/experiencias-y-practicas-socioeducativas-con-jovenes-en-contextos-de-encierro-en-las-comunas-de-coronel-y-limache-chile/

Consejo de Europa. (s/f). *https://www.coe.int.* Recuperado el 17 de Septiembre de 2025, de https://www.coe.int/es/web/compass/introducing-human-rights-education

Consejo Federal de Eduación. (s.f.). *https://www.amsafe.org.ar.* Recuperado el 2 de mayo de 2026, de https://www.amsafe.org.ar/normativa_2025/modalidades/contexto_de_privacion_de_la_libertad/res_cfe_127_10.pdf

Constitución de la Nación Argentina. (s.f.). *https://www.argentina.gob.ar.* Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_01_constitucion_nacion_argentina.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. (s.f.). *https://www.un.org.* Recuperado el 16 de mayo de 2026, de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

de Capital Humano, M. (2025). *https://www.argentina.gob.ar*. Recuperado el marzo 2025 , de https://www.argentina.gob.ar/modalidad-de-educacion-en-contextos-de-encierro.

Díez, A. L.-A.-C.-A.-D.-E. (Noviembre de 2018). Educación Crítica y Emancipación. (B. V. www.biblioteca.clacso.edu.ar, Recopilador) Barcelona/Buenos Aires: Ediciones Octaedro/CLACSO. Recuperado el 10 de Noviembre de 2025, de www.biblioteca.clacso.edu.ar

Editorial Etecé. (16 de Octubre de 2025). *https://concepto.de/educacion*. Recuperado el https://concepto.de/educacion-4/#:~:text=%E2%80%9CLa%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20proceso,brasile%C3%B1o%2C%201894%2D1974 de Noviembre de 2025

Educación, C. F. (s.f.). *https://dges-sal.infd.edu.ar/sitio/consejo-federal-de-educacion/.* Recuperado el 3 de mayo de 2026

Freire, P. (1967). *La Educación como práctica de la Libertad.* Siglo XXI Editores.

Freire, P. (s/f). *https://archivovivopaulofreire.org*. Obtenido de https://archivovivopaulofreire.org/images/Libros/Educacion-como-Practica-de-la-Libertad-2.pdf

Guerrero Hernández, J. A. (05 de Marzo de 2023). *www.dodentesaldia.com.* Recuperado el 03 de noviembre de 2025, de https://docentesaldia.com/2023/03/05/paulo-freire-su-teoria-y-aportaciones-a-la-educacion

Hening, B. (2023). La Pedagogía en la Cárcel y las posiblidades de la educación Emancipadora en contexto de Encierro. *Revista de la Escuela de Ciencias de la Educación*. Recuperado el 12/04/2026

Juvenil, C. d. (s.f.). Recuperado el 14 de mayo de 2026, de https://www.boletinoficial.gob.ar: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/339193/20260309

Li. SilviaStuchlik. (10 de 12 de 2011). *https://mptutelar.gob.ar.* Recuperado el 06 de 20 de 2026, de https://mptutelar.gob.ar/content/r-gimen-penal-juvenil-claves-para-su-comprensi-n.html

Ministerio de Justicia de la Nación . (28 de Septiembre de 2005). *https://servicios.infoleg.gob.ar.* Obtenido de https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm

Navarro Salcedo, W. (s.f.). *www.Dialnet.com.ar.* Recuperado el 28 de Octubre de 2025

Ocampo López, J. (2008). Paulo Freire y la pedagogía del oprimido. (U. P. Colombia, Ed.) *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*(10). Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/869/86901005

ONU. (1985). *www.ohchr.org*. Recuperado el 2 de mayo de 2026, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile

Ovares Fernández, Y. &.-P. (2019). La educación para personas menores de edad del sistema carcelario costarricense. Recuperado el 11 de Noviembre de 2025

PABLO A. DE ROSA. (15 de Marzo de 2017). *https://www.saij.gob.ar.* Recuperado el 19 de Mayo de 2026, de https://www.saij.gob.ar/pablo-rosa-breve-reflexion-sobre-finalidad-pedagogica-sancion-penal-juvenil-dacf170150-2017-03-15/123456789-0abc-defg0510-71fcanirtcod?&o=19&f=Total%7CFecha/2017%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derechos%20hum

Palacin Guido, A. &. (2023). LA EDUCACIÓN COMO PILAR PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL. EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO EN EL ÁMBITO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

(02 de 07 de 2026). Paulo Freire y la Educación Crítica en Contexto de Encierro en la Pronvicia de Buenos Aires . 3. (J. M. Cuello, Entrevistador) florencio Varale , Argentina .

Rivas, M. K. (2025). Pedagogía Crítica y Transformación Social . *Tesla, Revista Científia, ISSN 2796-9320*.

Rosi, M. M. (2019). *https://www.saij.gob.ar.* Recuperado el 11 de Octubre de 2025

Scarfó, F y Aued V. (2020). *Educación de jóvenes en contexto de privación de la Libertad en América Latina y el Caribe. Reporte REgional sobre educación en contexto de Encirro e inclusión en América Latina y el Caribe.*

Silva Illanes, A. B. (2005). La Educación te da alas. Estrategias para la reinserción social en contexto de prelibertad. Recuperado el 11 de noviembre de 2025, de https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/educacionreinserccion_res_22.pdf

Tomasevsky, K. (s/f). *DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.REPÚBLICA ARGENTINA.INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.* Evaluación de los logros alcanzados por el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación en los últimos 25 años .

Traducido por Gustavo. Oviedo -Sincaro. (s/f). *https://www.humanium.org.* Recuperado el 12 de 06 de 2026, de https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/)

Anexo 1

Entrevista semiestructurada abierta

Presentación de la Investigación

Estimado profesor:

Me es grato dirigirme a usted por medio de la presente, en mi carácter de tesista de la carrera de Profesorado Universitario para la Educación Secundaria y Superior de la Universidad Abierta Interamericana, a los efectos de solicitar su valiosa colaboración en una breve entrevista de carácter académico vinculada a mi trabajo de investigación.

La educación ha sido históricamente reconocida como una herramienta fundamental para el desarrollo humano, la construcción de ciudadanía y la promoción de la inclusión social. En tal sentido, su reconocimiento como derecho humano fundamental ha permitido extender su alcance a diversos ámbitos, incluyendo aquellos contextos donde las personas se encuentran privadas de su libertad.

En este marco, la presente investigación tiene por objeto analizar y describir la normativa vigente y los programas educativos de la modalidad Educación en Contexto de Encierro (ECE) de nivel medio, con la finalidad de identificar la presencia de categorías propias de la pedagogía crítica de Paulo Freire en relación con el fin resocializador y el principio educativo que orientan la aplicación de la Ley Penal Juvenil en los centros de contención de menores de la Provincia de Buenos Aires.

Para ello, el estudio aborda cuatro dimensiones centrales de análisis: el marco normativo internacional, nacional y provincial que regula el derecho a la educación en contextos de encierro; los programas educativos vigentes de la modalidad; las categorías fundamentales de la pedagogía crítica desarrollada por Paulo Freire; y su vinculación con el fin resocializador y el principio educativo que sustentan el sistema penal juvenil.

Si bien el análisis documental realizado permite advertir una significativa presencia de los postulados de la pedagogía crítica en la normativa y en los documentos que regulan la modalidad, resulta necesario contrastar dichos hallazgos con las prácticas educativas efectivamente desarrolladas en las instituciones. En virtud de ello, la presente entrevista tiene por finalidad conocer su experiencia y percepción profesional respecto de la implementación concreta de tales principios en el ámbito educativo.

La información brindada será utilizada exclusivamente con fines académicos, garantizándose la confidencialidad de las respuestas y el resguardo de la identidad de los participantes.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas orientadoras, cuya finalidad consiste en relevar su experiencia y percepción profesional respecto de las prácticas educativas desarrolladas en el ámbito de la Educación en Contexto de Encierro.

Se agradece especialmente la sinceridad y profundidad de las respuestas brindadas, las cuales constituirán un aporte significativo para el desarrollo de esta investigación académica.

A continuación, se desarrollarán las siguientes preguntas motivo de la presente:

1.- **Desde su experiencia como docente en la Modalidad de ECE ¿De qué formas en las practicas educativas que se desarrollan en la institución favorecen el dialogo y la participación activa de los estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje?**

Respuesta: En primer lugar desde la mirada pedagógica, partiendo de la base de que todos podemos todo, y todo es un desafío, en este sentido siempre se buscan acercamientos a los estudiantes que puedan tender puentes de acercamiento, en este sentido es desde el vínculo pedagógico que se abre la posibilidad de participación, empática y atenta,

.2 - ¿Como son valoradas las experiencias previas de los estudiantes y el contexto sociocultural de los estudiantes al momento de planificar y desarrollar las propuestas pedagógicas?

Respuesta: Toda la tarea pedagógica es situada, dentro de esto se abordan a cada paso los aprendizajes previos y son puestos en valor, desde una mirada intercultural, donde no solo se explore lo ya conocido, sino que esto sea el punto de partida de nuevos aprendizajes, que abran los mundos que habitamos.

3- ¿Las actividades educativas propuestas promueven espacios de reflexión sobre realidades personales o sociales de los estudiantes? ¿En caso de ser afirmativa la respuesta, explique de qué manera se desarrollan?

Respuesta: Algo que se busca dentro de la educación en contextos de encierro y es su eje, es la subjetividad de estudiante y la personalidad de cada uno, en este sentido se busca por medio de los talleres de arte (que permiten en su esencia lo metafórico y simbólico) como una forma de que no sea solo la identidad punitiva la que atraviese a los participantes.

4.- Desde su perspectiva como docente ¿La educación impartida en este contexto específico contribuye a desarrollar la autonomía, responsabilidad, capacidad de reflexión y de proyección para que el estudiante pueda proyectar su futuro una vez finalizada la medida privativa de la libertad?

Respuesta: La educación en contextos de encierro es una herramienta de seguridad social y de restitución del derecho básico a la educación. En este sentido está comprobado que los estudiantes que concluyen sus estudios dentro de este ámbito específico no vuelven a reincidir, sin embargo el obstáculo más complejo es la vuelta al barrio, que en muchos casos no se puede volver, y sobre todo la reinserción laboral, más aun en este momento del país.

5.- Estima desde su experiencia que las practicas educativas implementadas poseen un impacto transformador en la vida del estudiante y favorecen su futura inclusión social?

Respuesta: Si impacta en la subjetividad de los estudiantes, yo tengo una mirada distinta no creo que la >privación de la libertad ambulatoria este por fuera de la sociedad, sino que es el espacio que la sociedad construyo para una población especifica.
Dentro de esto la inserción en el medio libre depende de un montón de factores a parte del educativo muchas personas salen del ámbito cerrado y no tienen dónde ir, la inclusión laboral es una dificultad fundamental, sin embargo, algunos al salir continúan sus estudios universitarios, pero que no vuelven depende de un montón de factores

6.- Considera reflejada en las prácticas educativas en Contexto de Encierro la pedagogía de Paulo Freire y su escuela problematizadora?
Respuesta: Si, incluso está planteada dentro de los diseños curriculares de adultos de la provincia de Buenos Aires, la pedagogía dialógica es un vector, por lo menos para mi

Sin Mas que agregar, agradecida profundamente por su tiempo, disposición y valioso aporte a esta investigación, hago propicia la Oportunidad para saludarla Cordialmente.

Le adjuntamos la encuesta respondida por nuestra compañera Laura Villaflor Garreiro, quien se desempeñó como Profesora de Artes en el CREU de LOmas de Zamora y La UP N° 54 de Florencio Varela.
Saludos cordiales. lvg

Subdirección de Educación en Contextos de Encierro y otros Ámbitos Específicos- Dirección de Ámbitos de Desarrollo de la Educación
Subsecretaría de Educación
DGCyE, Provincia de Buenos Aires

Fromm: Educación en Contextos de Encierro <ece@abc.gob.ar>
to: Julia Mariana Cuello <drajuliacuello@gmail.com>
sujeto: Re: Estudiante Carrera de Profesorado Universitario Solicita Información
mailed-by: abc.gob.ar
signed-by: abc.gob.ar